

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 011-2006-ED**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. OBJETO:**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar y añadir disposiciones específicas en el **Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, en cumplimiento con establecido en la Ley N° 31770**, que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**2. FINALIDAD:**

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad emitir normas para la adecuada protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en armonía con el interés público y el principio de razonabilidad, a efecto de que quede tutelando no solo su valor cultural, sino también el valor intrínseco que, en comunión con otros factores, dota de identidad y unidad a nuestra nación.

Asimismo, el presente Decreto Supremo norma la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO**

La Constitución Política del Perú ampara la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Es así que, todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general; siendo el Estado quien fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

Por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la

La presente Ley establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros.

Cabe resaltar que mediante Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura se establecen las funciones exclusivas a realizar, entre las que se encuentran las acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. Al respecto, el Ministerio de Cultura como ente rector del Sector, tiene competencia exclusiva para formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y fiscalizar las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura y, para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, tiene la facultad de dictar normas y lineamientos técnicos.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los procedimientos administrativos deben regirse, entre otros, por los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, informalismo, presunción de veracidad, buena fe procedimental, celeridad, y privilegio de controles posteriores, los que deben reflejarse en cada procedimiento administrativo de competencia de las diversas autoridades administrativas.

Mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y el régimen legal de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por Ley N° 31770 establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma y [...] Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

El Decreto Supremo N° 017-2017-MC y el Decreto Supremo N° 007-2020-MC, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED regulándose, entre otros, disposiciones referidas a los procedimientos relacionados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico.

La Ley N° 31770, se modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770, se dispone que: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa días naturales contados a partir de su vigencia, en concordancia con los tratados internacionales de los que el Perú forma parte".

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar e incorporar artículos en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

#### **4. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

##### **A) MARCO JURÍDICO Y LAS HABILITACIONES EN CUYO EJERCICIO SE DICTA, ASÍ COMO SU JUSTIFICACIÓN DE MANERA DETALLADA, OPERANDO COMO SUSTENTO DE SU ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.**

El presente Decreto Supremo cuenta con el siguiente marco jurídico y habilitaciones que sustentan su formulación y aprobación:

El numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú prescribe como derecho fundamental, la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

De igual forma, que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo 21 de la Carta Magna prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación.

De igual forma, que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

El artículo IV, y el artículo VII del Título Preliminar de la citada norma, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación.

El artículo 5 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura en su condición de organismo rector en materia de cultura, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, así como, la aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura.

El artículo 7 de la referida norma, señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia.

En esa línea, como se señaló precedentemente, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y el régimen legal de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Así, el Decreto Supremo N° 017-2017-MC y el Decreto Supremo N° 007-2020-MC, modifican el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Finalmente, la Ley N° 31770, se modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770, dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará la citada ley en el término de noventa días naturales contados a partir de su vigencia.

## **MARCO SECTORIAL**

La Política Nacional de Cultura al 20230, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2020-MC, aprobada en julio del 2020, establece 5 objetivos prioritarios, entre ellos:

OP4: Fortalecer la valoración del patrimonio cultural.

OP5: Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social.

OP6: Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural.

Estos 3 objetivos prioritarios contemplan acciones estratégicas que promueven la protección adecuada del patrimonio cultural de la Nación.

En esa línea, en la Política Nacional de Cultura al 2030, se detalla el contenido del derecho a la cultura como “el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, esto es acceder, participar y contribuir en la vida cultural que sea de nuestra elección (ONU, 2009). En otras palabras, son los derechos, las libertades y las responsabilidades de un individuo o colectivo para elegir y expresar su identidad cultural; lo que “implica las capacidades de acceder tanto a las referencias culturales, como a tantos recursos que sean necesarios para su proceso de identificación” (Meyer – Bisch, 2009, en Martinell y Funollet, 2014)”.

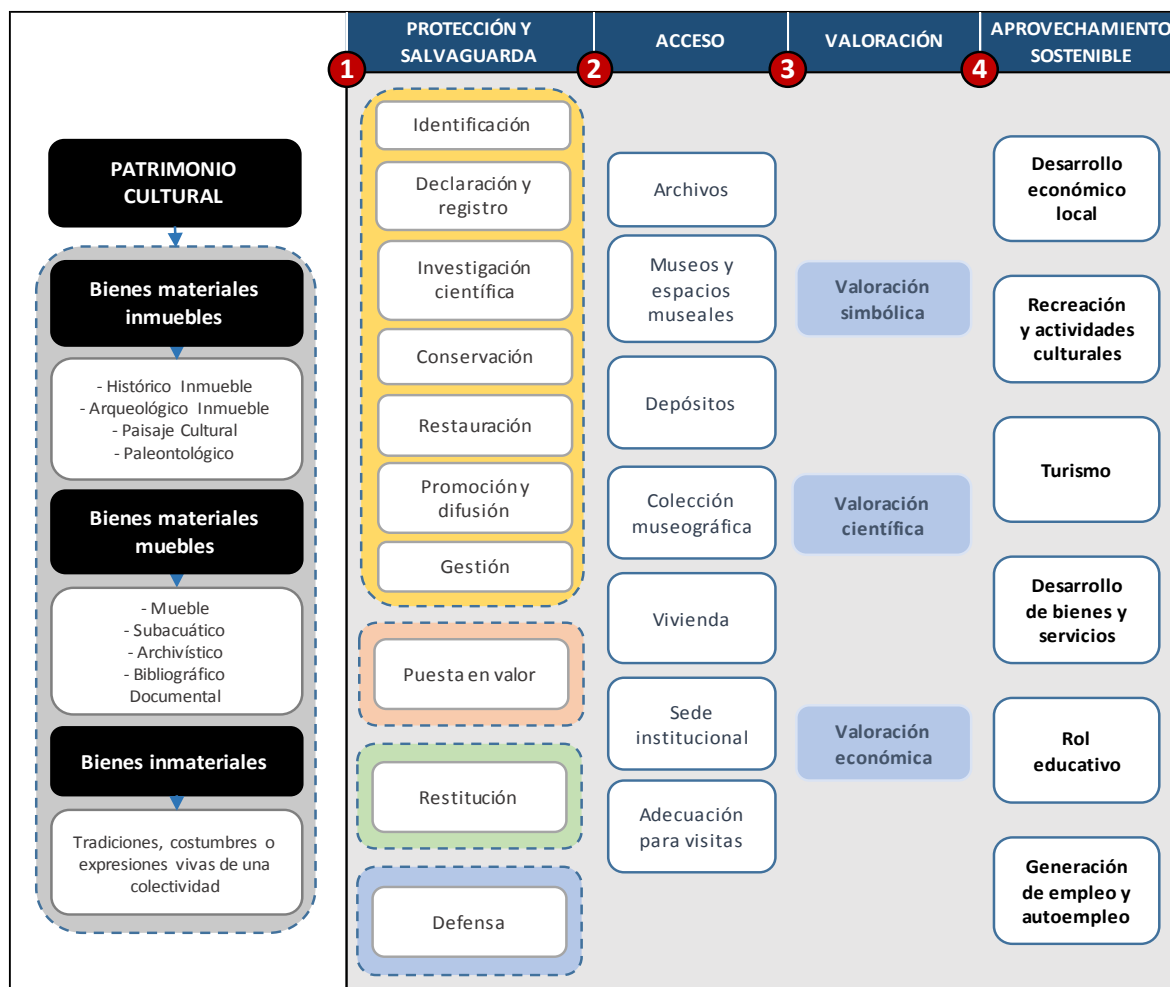
Así también, en la descripción de los derechos culturales, en el cuarto acápite se refiere al patrimonio cultural, estableciendo que todo ciudadano tiene derecho a:

- Aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
- Acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales.
- Conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen patrimonio común de la humanidad.

En la Política Nacional de Cultural al 2030 se señala la necesidad del **aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural**:

- El patrimonio cultural funciona como soporte físico y simbólico de nuestra(s) memoria(s)<sup>35</sup>. Posibilita que el individuo o colectivo adquiera conciencia acerca de su identidad (Seydel, 2014), en la medida de que es un factor del sentimiento de continuidad y de coherencia en su reconstrucción de sí mismo (Pollak, 1992).
- Históricamente, se ha constituido en torno a la idea de nación, como producto de un conjunto de recursos simbólicos que constituyen un discurso hegemónico del pasado con fines de fortalecer una identidad singular (Ayala, 2008; Lacarrieu, 2004). Sin embargo, a la luz de la valoración de las diferencias culturales, la apuesta es por un “descentramiento de la noción clásica de patrimonio asociado al Estado-nación para dar paso a las manifestaciones culturales que adquieren sentido en el seno de las diversas colectividades sociales” (Endere 2002; Lacarrieu 2004, en Ayala, 2008).
- El patrimonio cultural, “en su más amplio sentido, es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio” (Unesco, 2014). Sin embargo, “está intrínsecamente ligado a los desafíos más acuciantes a los que se enfrenta toda la humanidad, que van desde el cambio climático y los desastres, a los conflictos entre comunidades, la educación, la salud, la emigración, la urbanización, la marginación o las desigualdades económicas” (Unesco, 2009). Toda afectación o daño al patrimonio cultural, producido por causas naturales o antrópicas podría llegar a ser irreversible. En este escenario, es necesario encontrar su aprovechamiento sostenible, es decir, “el justo equilibrio entre sacarle provecho hoy y preservar su “riqueza frágil” para las generaciones futuras” (Unesco, 2014). La siguiente ilustración describe los procesos implicados en el aprovechamiento sostenible:

### Aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural



Fuente: Política Nacional de Cultura al 2030

Elaboración: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Ministerio de Cultura

Al respecto, y en función de esta ilustración, existen dos factores que influyen en el aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural:

Valoración del patrimonio cultural material e inmaterial La protección y salvaguarda del patrimonio no es un fin en sí mismo, sino que tienen como principal propósito que éste sea apropiado por los ciudadanos y ciudadanas, que refuerce identidades y que llegue a insertarse en las políticas de desarrollo económico y social. Por esto, el patrimonio cultural nunca debe privatizarse ni generar exclusiones. Es un bien común, una propiedad de la Nación, que debe ser conocido, identificado y valorado por todos y todas. Como señala Ayala (2008), los valores que se le atribuyen al patrimonio son diversos y se vinculan con los significados y usos que le da la gente y con los contextos desde los cuales provienen dichas valoraciones (Ballart 1997: 63). En este escenario, se puede identificar tres caminos para la valoración del patrimonio, sin perder de vista que el patrimonio se valora también por el solo hecho de constituirse como tal (Ayala, 2008):

- Darle un valor simbólico se refiere al reconocimiento emotivo del patrimonio cultural por parte de la población, como manifestación de la identidad y la memoria (Tello, 2006). Esto implica sensibilización y concientización como acciones que deben mantenerse en el tiempo para lograr que la ciudadanía ejerza un cambio de actitud y mirada frente al conjunto de bienes culturales en las siguientes generaciones.
- Darle un valor científico se refiere al reconocimiento que hacen especialistas, de manera académica y basada en un método intelectual, en relación a su conservación y sostenibilidad integral (Tello, 2006),

“por ser un legado del pasado, por constituirse en información que permite realizar inferencias sobre el pasado y por tratarse de vestigios dejados por sociedades pretéritas” (Tello, 2006).

- Darle un valor económico, consiste en el ejercicio que permite dimensionar el impacto que el patrimonio cultural genera en el desarrollo social, económico, físico, cultural y político, entre otros aspectos relacionados con la sostenibilidad y la rentabilidad social (Tello, 2006). Se vincula con el desarrollo urbano y rural, con las comunidades locales, con los proyectos interculturales y con el turismo cultural. Sobre esto último, el turismo es un aliado estratégico para el desarrollo urbano y rural, con las comunidades locales involucradas, que ayuda a mejorar la calidad de vida de estas poblaciones velando por el buen uso del patrimonio, asegurando su conservación para que esta actividad económica sea sostenible y transferible a las siguientes generaciones<sup>1</sup>.
- En este escenario, para la valoración, se necesitan de condiciones y oportunidades para que la población acceda y haga uso social del patrimonio cultural a través de distintos dispositivos: la interpretación cultural, servicios culturales, los museos y espacios museales, archivos, etc. En ese orden de ideas, consideramos llamar la atención sobre la relevancia y el derecho cultural de toda persona de acceder plenamente y sin discriminación a los **museos y archivos**, como fuentes de memoria y patrimonio cultural.
- El museo<sup>2</sup> es “una institución sin fines lucrativos, permanente, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público” (ICOM 2007<sup>3</sup>). Son espacios dinámicos, democratizadores, inclusivos y polifónicos para el diálogo crítico sobre los pasados y los futuros, reconociendo y abordando los conflictos y desafíos del presente. Además, garantizan la igualdad de acceso al patrimonio para todos los pueblos, promueven la igualdad de derechos<sup>4</sup>, estimulan el respeto a la diversidad cultural, y tiene como finalidad fortalecer la identidad cultural de los pueblos y potenciar su cohesión social (ICOM, 2019)<sup>5</sup>.
- Los archivos son “elementos sustanciales en la recuperación de la memoria histórica, y también en su vertiente de instrumentos de generación y difusión del conocimiento” (i Fugueras, 2003, p.15). Son instituciones en las que se resguardan y conservan los testimonios documentales – archivísticos de los acontecimientos de nuestra memoria histórica (AGN, s/f), y deben de gozar de tecnologías de la información y la comunicación y de infraestructuras para el libre acceso de los ciudadanos y ciudadanas a nuestra memoria escrita.
- Asimismo, es importante señalar la importancia de la educación patrimonial, la cual implica acciones conjuntas entre la escuela y diversos actores de la comunidad que posibiliten oportunidades para que los individuos y colectivos accedan a actividades que permitan fortalecer la valoración del patrimonio cultural.

---

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 “el turismo sostenible relaciona los recursos naturales y los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación asociado a ellos”.

<sup>2</sup> En esta misma línea, también es importante resaltar a los espacios museales: salas de exposición, salas de interpretación y galerías, así como los centros de interpretación y lugares de memoria, entre otros  
<sup>3</sup> 22° Asamblea General del ICOM en Viena (Austria) 24 de agosto de 2007.

<sup>4</sup> Propuesta de ICOM para la nueva definición de museos (2019).

<sup>5</sup> La importancia de los museos y los espacios museales incluso va más allá del propio acceso al patrimonio cultural por parte de la población, sino que también como sugiere la Guía OCDE – ICOM, estos tienen un papel en el desarrollo económico, en la regeneración urbanística y el desarrollo comunitario, en catalizar las sociedades creativas y conscientes de la importancia de la cultura; en consecuencia se constituyen como espacios de inclusión, salud y bienestar y en jugar un rol en el desarrollo local (ICOM, 2018).

En la Política Nacional de Cultural al 2030 se señala la necesidad de la **protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial**

El patrimonio cultural está vinculado a procesos de cambios internos y externos, por lo que no implica una permanencia histórica o una fijación en el tiempo (Ruiz, 2006). Diversos estudios han señalado la influencia de condiciones económicas, sociales, políticas y ambientales en la pérdida del patrimonio cultural y en procesos de aculturación (Reyes – García, et al. 2013). En este escenario, se requiere de su protección y salvaguardia para evitar su pérdida, ya que en la actualidad no es visto necesariamente como la herencia que hay que preservar o cuidar.

La “protección” está asociada a todas las acciones que van desde la “identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y su restitución en los casos pertinentes” (Art. 4º, Ley N° 28296), para asegurar que el patrimonio cultural material perdure. Incluye una protección preventiva y reactiva. La protección preventiva es cuando se utilizan instrumentos para asegurar la condición del bien cultural y su posible daño por terceros. La protección reactiva, en cambio, alude a medidas inmediatas, eficientes y eficaces ante posibles daños frente al patrimonio.

La “salvaguardia”, involucra la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, enseñanza y revitalización del patrimonio inmaterial (Ministerio de Cultura, 2017a). Busca afianzar los procesos de recuperación y transmisión, garantizando su continuidad, vigencia y pertinencia. La recuperación está asociada a la revitalización del tejido social y su entramado simbólico (Álvarez, 2007). Por otro lado, la transmisión se refiere a la transmisión de una generación a otra, a través de mecanismos articulados con los sistemas de salud, educación, tradicionales, entre otros.

Todos estos procesos, requieren de una apuesta por la soberanía patrimonial (Higueras, 2013). Es decir, por la formulación de una estrategia integral para planificar la sostenibilidad de los recursos patrimoniales, con “la voluntad de ejercer un mayor nivel de control sobre el patrimonio, una receta que debería ser resultado de un creciente rol de gestión y una disminución del ingrediente político” (Higueras, 2013)<sup>6</sup>.

El Estado es el encargado de la gestión integral patrimonial, sin embargo, dado el vasto patrimonio existente en nuestro país, se requiere de más presupuesto y capacidades de las existentes en el sector público, lo que hace necesario el involucramiento de otros actores, tales como la sociedad civil y el sector privado. Hoy en día la gestión del patrimonio requiere de la articulación de una gran variedad de actores sociales.

## **MATRIZ SECTORIAL**

- a) El Plan Estratégico Sectorial Multianual 2022 – 2030 del sector Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 000196-2021-DM/MC, (en adelante, PESEM), tiene como variable prioritaria 7, el aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural, consistente en los significados y usos que la población le da al patrimonio cultural: valor simbólico (identidad-memoria), valor científico (conservación-historia), y valor económico (rentabilidad social y económica). De esta manera, el patrimonio puede permitir el desarrollo económico, la recreación y actividades culturales, el turismo, el desarrollo de bienes y servicios, el rol educativo, la generación de empleo y autoempleo; siempre respetando la condición del bien cultural.

En el PESEM se mencionan 4 problemas dentro de la variable descrita en el párrafo anterior, los mismos que son abordados, en gran medida por la regulación objeto de esta Exposición de Motivos, los que son:

- i) Limitado conocimiento y sensibilización sobre la importancia del patrimonio cultural.
- ii) Desigualdades para el acceso al patrimonio cultural.

---

<sup>6</sup> La soberanía del Estado comprende el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el patrimonio cultural asociado (Fundamento 1 de la Política Nacional del Ambiente y el artículo 12 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611)

- iii) Limitados incentivos para la generación de conocimiento científico sobre el patrimonio cultural.
  - iv) Escasas herramientas para el aprovechamiento económico del patrimonio cultural.
- b) Así también, la variable 8 del PESEM, señala que el sistema sostenible de la gobernanza del sector cultura implica el fortalecimiento de tres capacidades estatales:
1. La capacidad de desarrollar y comunicar objetivos y teorías de cambio en torno a problemas, buscando el alineamiento organizativo.
  2. La capacidad colaborativa, que consiste en forjar relaciones interinstitucionales nacionales e internacionales y estado-sociedad con amplitud y profundidad.
  3. La capacidad analítica de datos, que consiste en gestionar información y conocimiento para la toma de decisiones, una política de datos abiertos, transparencia y rendición de cuentas.
- Los problemas entorno a dicha variable son:
- i) Escaso alineamiento organizacional y estratégico de las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno con los objetivos de las políticas nacionales del Sector Cultura.
  - ii) Limitada gestión de la información y el conocimiento en el Sector Cultura.
  - iii) Limitados mecanismos para la participación de la sociedad civil y el sector privado en el desarrollo de las políticas nacionales.
- c) El Plan Estratégico Institucional 2022-2026, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000392-2021-DM/MC, (en adelante, PEI) en diciembre del 2021, se establecen 3 objetivos estratégicos institucionales, directamente relacionados con la presente regulación, con sus respectivas acciones estratégicas institucionales, que se detallan a continuación:

**OEI.10: Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio.**

- AEI.10.01 Sensibilización e información permanente orientada a brindar a la ciudadanía conocimientos y prácticas para la apropiación social y uso sostenible del patrimonio cultural para su beneficio.
- AEI.10.02 Fortalecimiento permanente de capacidades de los agentes, organizaciones, mediadores y educadores en la promoción del Patrimonio Cultural.
- AEI.10.03 Mecanismos de acceso para la investigación oportunos en beneficios de colectivos portadores e investigadores del patrimonio cultural.
- AEI.10.04 Servicios de interpretación y sensibilización accesibles, inclusivos y diversos en beneficio de la población.

**OEI.11: Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural**

- AEI.11.01 Declaratoria e inscripción oportuna para la protección de los bienes materiales pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación.
- AEI.11.02 Formación de capacidades permanente de los actores involucrados en la defensa, recuperación y restitución y manejo territorial del patrimonio cultural en sus jurisdicciones.
- AEI.11.03 Gestión permanente de los sitios del patrimonio mundial y de las expresiones culturales inmateriales ante el Comité del Patrimonio Mundial y el Comité Intergubernamental
- AEI.11.04 Protección permanente a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación a favor de la ciudadanía.
- AEI.11.05 Acciones preventivas y de defensa permanentes por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación en beneficio del país.
- AEI.11.06 Promoción de las expresiones del patrimonio cultural inmaterial accesibles dirigidos a portadores del patrimonio.
- AEI.11.07 Formación de capacidades para la salvaguarda y generación de emprendimientos económicos basados en conocimientos tradicionales dirigidos a la población en general.
- AEI.11.08 Prevención oportuna de afectaciones en presuntos bienes arqueológicos del Patrimonio Cultural de la Nación en beneficio del país.



**OEI.12: Fortalecer la participación de los actores y el enfoque territorial en el desarrollo de las políticas del Sector Cultura.**

- AEI.12.01 Asistencia técnica y acompañamiento integral a entidades en los tres niveles de gobierno para la gestión y desarrollo de políticas culturales a nivel territorial.
- AEI.12.02 Espacios y herramientas implementadas para la participación ciudadana en el desarrollo de políticas culturales.

De la lectura de objetivos y acciones estratégicas institucionales se observa la necesidad de fortalecer el marco normativo respecto a la protección y promoción del patrimonio cultural de la Nación, como prioridad, también, de las acciones e intervenciones emprendidas por el Ministerio de Cultura y sus organismos adscritos.

**B) RESPECTO AL PROBLEMA PÚBLICO**

Se ha identificado como principal problema público, la insuficiente tutela del valor cultural, como del valor intrínseco que tiene el Patrimonio Cultural de la Nación, para su adecuada protección en armonía con el interés público

De acuerdo a la Política Nacional de Cultura al 2023, existe una débil valoración del patrimonio cultural material e inmaterial por ende en ella se plantean alternativas de abordaje que impactan en el problema público identificado y razón de la presente regulación.

Al respecto existe una **débil valoración del patrimonio cultural material e inmaterial**, ante ello se plantean las siguientes alternativas basadas en la siguiente evidencia:

Alternativa	Descripción	Evidencia
Implementar acciones de educación patrimonial para la valoración del patrimonio cultural	Consiste en desarrollar acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a la población a fin de que valoren su patrimonio cultural, y así, se logre el uso social responsable de manera que se reduzca las afectaciones a éste.	<p>La educación patrimonial tiene como objetivo proporcionar una mayor comprensión de la identidad y la memoria colectiva a través del patrimonio cultural (Zabala, Fabra y Aichino, 2015). En esta línea, los estudios realizados por el taller EDIPATRI del grupo de investigación DESYM (Universidad de Huelva), presentados en el libro “La educación patrimonial en la escuela y el museo: investigación y experiencias” (Estepa, 2013) señalan que la educación patrimonial “debe conducir al diseño y desarrollo de finalidades, contenidos y estrategias metodológicas para primar la asunción de valores identitarios, la formación de ciudadanos activos, el respeto intercultural y el cambio social” (Estepa, 2013). En esta línea, las acciones de la educación patrimonial parten de los valores cívicos, éticos y afectivos relacionados con la protección y salvaguarda de los recursos patrimoniales.</p> <p>El modelo propuesto por este taller señala la necesidad de articular tres elementos: i) docentes y gestores, encargados de la enseñanza y difusión del patrimonio desde las instituciones educativas y los centros de interpretación. Esto incluye los maestros y los gestores patrimoniales de museos, centros de interpretación, archivos y espacios; ii) materiales didácticos, es decir de recursos y materiales para una propuesta integrada de Educación patrimonial tales como libros de texto, materiales educativos y de difusión, etc; y iii) museos: como espacios polifónicos y repositorios de memoria y patrimonio.</p> <p>En esta misma línea, la tesis doctoral de Neus González Monfort (2007) sobre el valor educativo del patrimonio cultural, sugiere que la enseñanza del patrimonio cultural puede ayudar a crear conciencia histórica en los jóvenes, ya que su aprendizaje les permitirá comprender mejor el pasado</p>

		que los rodea, valorar la historicidad del presente y participar conscientemente en la construcción de su futuro personal y social.
Desarrollar acciones para la difusión del patrimonio cultural	Consiste en realizar acciones de difusión: una gestión cultural mediadora entre el patrimonio cultural y la sociedad	<p>La difusión busca establecer un vínculo entre el patrimonio y la sociedad a través del reconocimiento (Martin, 2007, p.4). De acuerdo a Martin (2007) implica un proceso que consiste en documentar, valorar, interpretar, manipular, producir y divulgar no ya el patrimonio cultural en sí, sino más bien un modelo comprensible y asimilable del patrimonio (sea material e inmaterial) en su relación con su memoria histórica y el presente (p.3). Esto “requiere de una técnica y un soporte material independiente del objeto y ajena al sujeto que la recibe” (Martin, 2007, p.4).</p> <p>Dentro de sus componentes para consolidar este vínculo implica generar accesibilidad física e intelectual y de sensibilización de la población frente a los conceptos de fragilidad (el patrimonio puede perderse); de pertenencia (el patrimonio es de la sociedad); y de perdurabilidad (el patrimonio debe legarse a las generaciones futuras) (Martin, 2007, p. 4 – 5). En este marco el logro de estas acciones se puede dar de forma directa a través de las instituciones del patrimonio (museos, archivos, centros de interpretación, etc.) y de forma indirecta a través de planes o programas de formación y/o divulgación profesional (medios de comunicación, programas o promoción e información cultural, estrategias turísticas, etc.).</p> <p>En un estudio realizado por Carrasco, Agüero, Ayala, Uribe y Cases (2003) sobre la difusión del conocimiento arqueológico y protección del patrimonio cultural en Quillagua, se concluye la importancia de la difusión del conocimiento obtenido en los proyectos de investigación arqueológica hacia la comunidad, tanto de los resultados de la investigación, como de las actividades del quehacer de los investigadores: actividades informativas, excavaciones científicas, etc. Se revela que esto resulta bastante importante para la comunidad en términos de educación, información y protección del patrimonio cultural.</p> <p>Finalmente, se ha desarrollado la importancia de aprovechar los recursos las tecnologías de la información y la comunicación para los procesos de difusión del patrimonio cultural (Colorado, 2003). En esta línea, el libro “Evaluación TIC en el patrimonio cultural: metodologías y estudios de casos” (Carreras et al, 2010), presenta la relevancia de las TIC para mejorar la didáctica y comunicación en entornos patrimoniales, incluyendo aspectos de utilidad, usabilidad, accesibilidad y confort.</p>
Desarrollar acciones para la investigación del Patrimonio Cultural	Consiste en realizar las acciones correspondientes en el ámbito de la investigación que contribuyan a la valoración del patrimonio cultural.	<p>De acuerdo a Ballart (1997) el patrimonio puede ser entendido también “como recurso susceptible de ser científicamente investigado; de tal forma, que los beneficios que de este se deriven sean los puramente propedeúticos con relación al pasado; es decir, el pasado como algo modélico, examinando nuestro presente bajo el prisma del pasado”</p> <p>Criado Boado (1996) identifica que una mayor priorización de la investigación en el contexto del patrimonio histórico se articula con programas coherentes e integrales de gestión del Patrimonio Histórico. Se resalta la importancia de la investigación, ya que se da, en todas las etapas del ciclo de puesta en valor, desde la identificación, registro, saneamiento, conservación y defensa del mismo. Esto incluye propiciar las acciones de investigación que mejoren los procesos mismos, así como la investigación “pura” que contribuye a poner en valor el conocimiento del patrimonio cultural. Asimismo, idear mecanismos operativos para el mayor involucramiento del sector privado en la recuperación, puesta en valor y uso social del patrimonio cultural, en tanto contribuya al desarrollo de economías locales</p>

<p>Fortalecer el sistema de museos y espacios museales, con pertinencia territorial y servicios de interpretación adecuados</p>	<p>Consiste en el fortalecimiento de los museos, la creación de nuevos museos y espacios museales para el acceso y valoración de los bienes del patrimonio cultural a través de diversos servicios culturales.</p>	<p>De acuerdo a la Guía para gobiernos locales, comunidades y museos (OCDE – ICOM, 2019) la importancia de los museos y los espacios museales incluso va más allá del propio acceso al patrimonio cultural por parte de la población, sino que también, estos tienen un papel en el desarrollo económico, en la regeneración urbanística y el desarrollo comunitario, en catalizar las sociedades creativas y conscientes de la importancia de la cultura. En consecuencia, se constituyen como espacios de inclusión, salud y bienestar que juegan un rol en el desarrollo local (ICOM, 2019). Asimismo, como señala Unesco (2017), los museos preservan la integridad del patrimonio mediante la realización de esfuerzos de conservación, y contribuyen a mejorar la interpretación como así también a fomentar la educación de los visitantes que aseguren la preservación y salvaguarda de los sitios. En este marco, dos estudios nos sugieren tomar en cuenta al menos dos características para el fortalecimiento de los museos. En primer lugar, el estudio de Widdop y Cutts (2012) sugieren la pertinencia territorial de los museos. Examinan el impacto de la ubicación de los museos en Inglaterra a través de un modelo logístico multinivel para examinar la importancia de la ubicación. Los hallazgos muestran que existe una variación significativa entre la importancia de la ubicación del museo y los patrones de consumo cultural. Esto sugiere además que los estudios de comportamiento cultural deberían tener en cuenta el lugar.</p> <p>En segundo lugar, Pérez – Ruiz (1998) analiza la consistencia de la producción cultural de los museos, llegando a la conclusión de que no bastan la apertura institucional gubernamental, el deseo de los especialistas, contar con los recursos económicos necesarios, el desarrollo de nuevas técnicas, el conocimiento acerca del público y sus expectativas, ni la fuerte participación social. Se necesita, además, el desarrollo de un modelo de trabajo que combine la investigación interdisciplinaria en todas las fases (desde la producción en sentido estricto hasta las de consumo) con eficientes técnicas museográficas y de comunicación. La investigación es un factor transversal y necesario en todo proceso de puesta en valor, difusión, comunicación y finalmente apropiación por parte de los ciudadanos de los valores patrimoniales.</p>
<p>Implementar mecanismos para el aprovechamiento y participación de la población en su patrimonio cultural</p>	<p>Consiste en desarrollar mecanismos para que la comunidad muestre mayor interés en: ser participe en la defensa, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural; reducir las afectaciones al mismo y; proponer y desarrollar iniciativas que promuevan el uso y disfrute responsable del patrimonio cultural</p>	<p>De acuerdo a Ballart (1997), el patrimonio también tiene el valor de ser “fuente de ingresos económicos, directos o indirectos; ya sea con la venta de antigüedades y entrada de museos o venta de libros, como por la creación de motivos o campañas de venta fundamentadas en recocidos símbolos del pasado, así, como por su capacidad por dinamizar, a través de proyectos de puesta en uso de ese Patrimonio, partir de la creación de infraestructuras como de puestos de trabajo”. En esta línea, sigue vigente la necesidad de promover el empoderamiento de las personas y comunidades con respecto a sus patrimonios pues son éstas las que pueden garantizar su permanencia y aprovechamiento sostenible. En un estudio de Guerrero (2012) se describe el complejo proceso de construcción y apropiación social del patrimonio cultural urbano y los efectos sociales más relevantes derivados de éste. Destaca el importante rol que han adquirido las organizaciones comunitarias para instalar el patrimonio como un marco para la expresión de derechos y demandas sociales, transformando con ello el panorama organizativo de la sociedad.</p> <p>Asimismo, se señalan diversas experiencias que permiten comprender el significado de apropiación social del patrimonio: actividad turística, ecoturismo, valoración y rescate de tradiciones ancestrales, celebraciones colectivas populares, recuperación de espacios patrimoniales, experiencias educativas para la valoración de la memoria cultural, recuperación de técnicas de producción ancestral, festividades religiosas, entre otras.</p>

	como insumo para su desarrollo.	
--	---------------------------------	--

Al respecto existe una **limitada protección y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial**, ante ello se plantean las siguientes alternativas basadas en la siguiente evidencia:

Alternativa	Descripción	Evidencia
Implementar acciones programas para el fortalecimiento de capacidades de los profesionales del patrimonio cultural	Consiste en el fortalecimiento de las capacidades de los profesionales relacionados con la protección y salvaguarda del patrimonio cultural: conservadores, restauradores, gestores, arqueólogos, etc.	<p>El Ministerio de Cultura y deporte del Gobierno de España, elaboró en el 2018 un monográfico titulado “Las Profesiones del patrimonio cultural” para poder presentar una serie de estudios sobre las competencias, formación y transferencia del conocimiento de los profesionales relacionados con la protección y salvaguarda del patrimonio cultural.</p> <p>En este se reconoce la importancia de las múltiples disciplinas y profesiones en este ámbito. Dentro de las principales conclusiones generales se valora la necesidad de identificar todas las profesiones vinculadas y progresar en la normalización de estas. Esto requiere de “una mayor aportación de recursos económicos y de una mayor especificidad de las estructuras normativas y administrativas que tienen implicación en la actividad de los profesionales del patrimonio, de modo que sea más factible acceder a una formación bien enfocada, equiparada y homologada y se posibilite desarrollar su trabajo en condiciones de normalidad y sin precariedad” (Jiménez, 2018).</p> <p>Asimismo, a través de 20 artículos se abordan problemáticas como el reto digital, las amenazas de las profesiones, el código ético y la praxis profesional. Es importante señalar que esto se refiere tanto al patrimonio material como inmaterial. De manera que también se señala la importancia de abordar los oficios y saberes del patrimonio intangible para tratar, documentar y gestionar los distintos saberes. Asimismo, el documento desarrolla la importancia de fortalecer las competencias y formación para ejercer la profesión abordando también la empleabilidad, la dimensión económica y la ocupación.</p> <p>El fortalecimiento de capacidades para los trabajadores y profesionales del patrimonio cultural y del sector museístico busca profesionalizar las prácticas y los servicios que se desarrollan. Los programas de fortalecimiento de capacidades deben estar organizados en función de una lógica regional que permita atender las necesidades de formación específicas de cada museo.</p>
Implementar acciones para el adecuado registro y digitalización del patrimonio cultural	Consiste en la inscripción, en una base de datos, de los bienes que previamente han sido declarados como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, comprende recopilar información con un mayor grado de profundidad, si el caso amerita, acompañados por	<p>La falta de inventario y registro de los bienes culturales pertenecientes al patrimonio cultural, pone en riesgo inminente su protección y custodia, por lo que no se puede documentar en el momento de una acción delictiva en su contra (UNESCO, ICOM, entre otros).</p> <p>El estudio de Torrejón, J. A. A. (2009), describe las acciones llevadas a cabo desde 1989 en la Comunidad Andaluza, en la diócesis de Granada. Este trabajo fue realizado de manera coordinada entre el Ministerio de Cultura de España y las universidades. El trabajo consistió en transitar de una documentación en papel a una digital. Se llega a la conclusión que el inventario de Bienes Muebles permite ser un instrumento de protección del patrimonio mueble andaluz conservado en las instituciones eclesiásticas y es un instrumento de conocimiento de ese patrimonio, facilitando el acceso e investigación a la ciudadanía.</p> <p>De igual manera Broseta Palanca, M. T. (2014) en su tesis doctoral analiza las técnicas de registro y catalogación de inmuebles y la adaptación de las TICS a estas prácticas tradicionales, mediante un sistema E-heritage como</p>

	fotografías, dibujos y planos, en el caso de construcciones de carácter arqueológico e histórico.	plataforma digital de datos, que garantice la operatividad de la gestión, y la comunicación y difusión del patrimonio por las administraciones.
Implementar acciones para optimizar el proceso de saneamiento físico y legal de bienes del patrimonio cultural	<p>Consiste en acciones para viabilizar los procedimientos técnicos y legales para establecer los límites físicos del monumento arqueológico e inscribir la carga cultural en Registros Públicos. Cabe precisar, que esta intervención no es aplicable a todas las categorías del Patrimonio Cultural.</p>	<p>Aramburú Casas (2017) analiza la gestión del Catastro Arqueológico y Saneamiento Físico y Legal de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos en el departamento de Ica, a cargo de la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura. De la información obtenida se pudo detectar que no existe un Catastro Arqueológico del departamento de Ica debido a la falta de capacidades técnicas en el personal de la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica para realizar las acciones correspondientes a la gestión del Catastro Arqueológico y Saneamiento Físico y Legal de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos de Ica. Esto agregado a la carencia de una asignación presupuestal para la realización de estas acciones, que, si bien en los documentos de gestión del Ministerio de Cultura se les encarga a las Direcciones Desconcentradas de Cultura cumplir con estas funciones, en la realidad esto no se está cumpliendo. Por otro lado, los datos conseguidos en el proceso de investigación han permitido construir de manera preliminar una base de datos de un grupo de monumentos arqueológicos de Ica, los cuales han sido trasladados a un plano general georreferenciado del departamento de Ica. Este ejercicio permitió dar una idea del esfuerzo y las capacidades técnicas que se requieren para construir este Catastro Arqueológico a partir de la información muy fragmentada y dispersa que se tuvo que conseguir de las diferentes áreas del Ministerio de Cultura, y que fue una de las principales dificultades que se encontró para desarrollar el presente trabajo de investigación. Por lo tanto, se propone un Plan de Fortalecimiento de Capacidades en la gestión del Catastro Arqueológico y Saneamiento Físico y Legal de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos de Ica, que conlleve a la elaboración de un Catastro Arqueológico y al inicio del proceso de regularización de los monumentos arqueológicos del departamento de Ica para su inscripción en Registros Públicos (SUNARP).</p> <p>Asimismo, es estudio de Diaz y Corales (2015) determina que el saneamiento físico legal se relaciona directamente con la protección del Patrimonio Arqueológico Inmueble en Lima Metropolitana 2014. Se obtuvo como resultado que las políticas de saneamiento físico legal, la contratación de personal especializado, el marco normativo del saneamiento físico legal y la gestión se relaciona directamente con la protección del patrimonio arqueológico inmueble. En este sentido, en la medida que se efectúa de manera eficiente el saneamiento físico legal del patrimonio arqueológico inmueble su protección aumentará.</p>
Implementar procesos de atención de alertas y emergencias por atentados, daños y/o catástrofes que afecten al	Consiste en realizar las acciones correspondientes que contribuya a la defensa del patrimonio cultural frente a daños ocasionados por	<p>Consiste en la adopción de medidas necesarias para prevenir, evitar, hacer cesar y reprimir los actos de destrucción del patrimonio cultural y ante afectación verificada, riesgo probable de afectación y exportación ilícita, así como, prever sanciones a quienes cometan u ordenen actos de destrucción de patrimonio cultural, y dañen, alteren o exporten ilícitamente bienes culturales, realizándose las gestiones para su recuperación en los casos en que esté ilegalmente en el extranjero.</p> <p>De la misma manera, como señala Boj (2017), se requiere de la defensa ante catástrofes con la finalidad de minimizar los daños en los bienes culturales en caso de cualquier episodio catastrófico, "ya se trate de un incendio,</p>

<p>Patrimonio Cultural</p>	<p>delitos y/o catástrofes.</p>	<p>inundación, sismo, erupción volcánica, enfrentamientos armados, terrorismo, vandalismo, robos, acciones propias de la naturaleza, eventos atmosféricos y geológicos extremos o provocados por el ser humano, tanto accidentales, negligentes o provocados” (2017). En este sentido, el autor propone la creación de una herramienta indispensable para la reducción del riesgo patrimonial, minimizando los daños e incluso, en la medida de lo posible evitando que acontezca un episodio catastrófico.</p> <p>En el caso del patrimonio inmaterial, está vinculado a procesos de cambios internos y externos al interior de las comunidades, por lo que no implican una permanencia histórica o una fijación en el tiempo (Ruiz, 2006). Al respecto, diversos estudios han señalado la influencia de condiciones económicas, sociales, políticas y ambientales en la pérdida de conocimientos ancestrales y en procesos de aculturación (Reyes – García, Guéze, Luz, Paneque, Macia, Orta – Martínez, Pino, Rubio – Campillo, 2013), de manera que se necesita también de medidas que ayuden a mitigar los efectos de estos</p> <p>De la misma manera se sugiere una protección en lo referente a los intereses morales y económicos de los pueblos sobre su patrimonio inmaterial. Al respecto, se suele clasificar este tipo de protección legal en protección preventiva y protección defensiva. Se entiende por protección preventiva cuando se utilizan instrumentos o estrategias para asegurar que terceros, ajenos a los pueblos, no se apropien de sus conocimientos. La protección defensiva, en cambio, alude a medidas para impedir el uso no autorizado o indebido (Ministerio de Cultura, 2017a).</p>
----------------------------	---------------------------------	--

## BENEFICIARIOS

La ciudadanía en general dado que se trata del ejercicio de un derecho de carácter universal como son los derechos culturales, pues la adecuada protección y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación, competencia del Ministerio de Cultura al normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, repercute en la ciudadanía, la sociedad civil y el sector privado.

En este punto es relevante destacar el rol que cumplen los gobiernos regionales y locales en la promoción y protección del patrimonio cultural quienes actúan en territorio como aliados estratégicos del Ministerio de Cultura, y con quienes se deben promover la suscripción de acuerdos y convenios que coadyuven a los objetivos del Ministerio; además, es indispensable seguir impulsando el proceso de descentralización.

### C) SOBRE LA PROPUESTA NORMATIVA

Cabe precisar que se han elaborado tres versiones del proyecto de reglamento las mismas que han tenido la participación de las Direcciones Generales y las Direcciones Desconcentradas del Ministerio de Cultura, la Procuraduría, la Oficina General de Asesoría Jurídica, entre otras.

Mediante Resolución Ministerial 265-2023-MC del 7 de julio del 2023, se dispuso la publicación de la primera versión del proyecto de Reglamento con la finalidad de recibir comentarios, observaciones y opiniones de la ciudadanía. Producto de esto se recibieron 48 opiniones de distintas instituciones públicas, privadas, personas naturales, jurídicas e incluso de las propias Direcciones del Ministerio de Cultura. Toda esta información fue remitida a las Direcciones Generales para su evaluación y correspondiente opinión técnica.

Se ha convocado a 5 conversatorios con el objetivo de recoger la mayor cantidad de comentarios, sugerencias y propuestas que permitan complementar y mejorar la propuesta normativa. Estos conversatorios se llevaron a cabo con diferentes actores vinculados al patrimonio, entre estos podemos destacar a expertos nacionales e internacionales, entidades del ejecutivo, Directores Generales, Directores de las DDC y otros especialistas del Ministerio de Cultura, y representantes de empresas y gremios privados de sectores afines a la materia..

Luego de la revisión y evaluación de esta información se emitió una nueva versión del reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural, es así que mediante Resolución Ministerial 417-2023-MC del 12 de octubre del 2023, se dispuso la publicación del proyecto de Reglamento con la finalidad de recibir nuevamente comentarios, observaciones y opiniones de la ciudadanía. El plazo vence el 19 de octubre del 2023.

El 13 de octubre se presentó el proyecto de modificación del reglamento de la ley 28296 en la primera mesa de trabajo “Avances en la reglamentación de la ley 28296. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Modificada por la ley 31770.” Organizada por la Comisión de Cultura y Patrimonio del Congreso de la República.

Posterior a ello, se han tenido reuniones con diversas instituciones a fin de recoger sus comentarios y observaciones, entre ellas el Colegio de Arqueólogos del Perú, ICOMOS –Perú

En lo que respecta al patrimonio cultural y la intervención del Estado en su rol de control, actualmente el procedimiento administrativo para obtener la autorización de ejecución de intervenciones en el patrimonio histórico inmueble se encuentra normado por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, así como por el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias.

En la actualidad, se tiene un total de 4,863 bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación histórico inmueble clasificados de la siguiente manera:

REGISTRO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN								
CATEGORIAS								
DEPARTAMENTOS	Monumentos	Inmuebles de Valor Monumental	Ambientes Urbano Monumentales	Ambientes Monumentales	Zona Monumental	Sitio Histórico de Batalla	Otros	Total de bienes declarados
Amazonas	17		3	1				21
Ancash	46		8		2			56
Apurimac	47	1	1		1			50
Arequipa	462	33	67		3			565
Ayacucho	442		18		7	1	1	469
Cajamarca	234		8		2	1		245
Callao	198	2	32		2			234
Cusco	243		17	2	11		2	275
Huancavelica	54		14		1			69
Huánuco	34	2						36
Ica	110		13		1			124
Junín	80	1	7		2	1	1	92
La Libertad	337		40		5	1		383
Lambayeque	198		6		4			208
Lima	1256	22	120		12	3	1	1414
Loreto	90		2					92
Moquegua	99		9	1	2			111
Pasco	8							8
Piura	179	2	12		3			196
Puno	115		14		2			131
Tacna	66		8		1	1		76
Tumbes	6							6
Ucayali	1							1
<b>TOTAL</b>	<b>4322</b>	<b>63</b>	<b>397</b>	<b>4</b>	<b>63</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>4862</b>

Fuente: Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Asimismo, se tienen actualmente 460 zonas monumentales y ambientes urbano monumentales (bienes integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble), de las cuales solo se cuenta con 12 normas específicas entre

reglamentos y planes maestros<sup>7</sup>, para regular las intervenciones en zonas monumentales y ambientes urbano monumentales en el ámbito nacional, que significa el 2% del total.

En este contexto, estas zonas y los inmuebles que las componen enfrentan desafíos como el deterioro por el transcurso del tiempo, la degradación, la falta de mantenimiento de la infraestructura, la falta de recursos necesarios para su conservación, el riesgo incrementado frente a desastres, entre otros.

Esta situación configura un problema para la ciudadanía en general (sin distinción entre la calidad de propietario o de bienes) limitando al derecho de uso y disfrute de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble.

De esta forma, las acciones de salvaguarda y de intervención directa con fines de renovación urbana adecuada, son esenciales para preservar este legado (patrimonio histórico) para las generaciones futuras y, al mismo tiempo, garantizar la integridad física y calidad de vida de quienes residen en los inmuebles que componen esas áreas.

Actualmente, en lo que respecta al patrimonio histórico inmueble, contamos con las siguientes categorías:

- Monumentos.
- Inmueble de Valor Monumental
- Ambientes Urbano Monumentales.
- Ambientes Monumentales
- Zona Monumental
- Sitio Histórico de Batalla
- Otros.

Estas categorías se dividen de la siguiente manera:

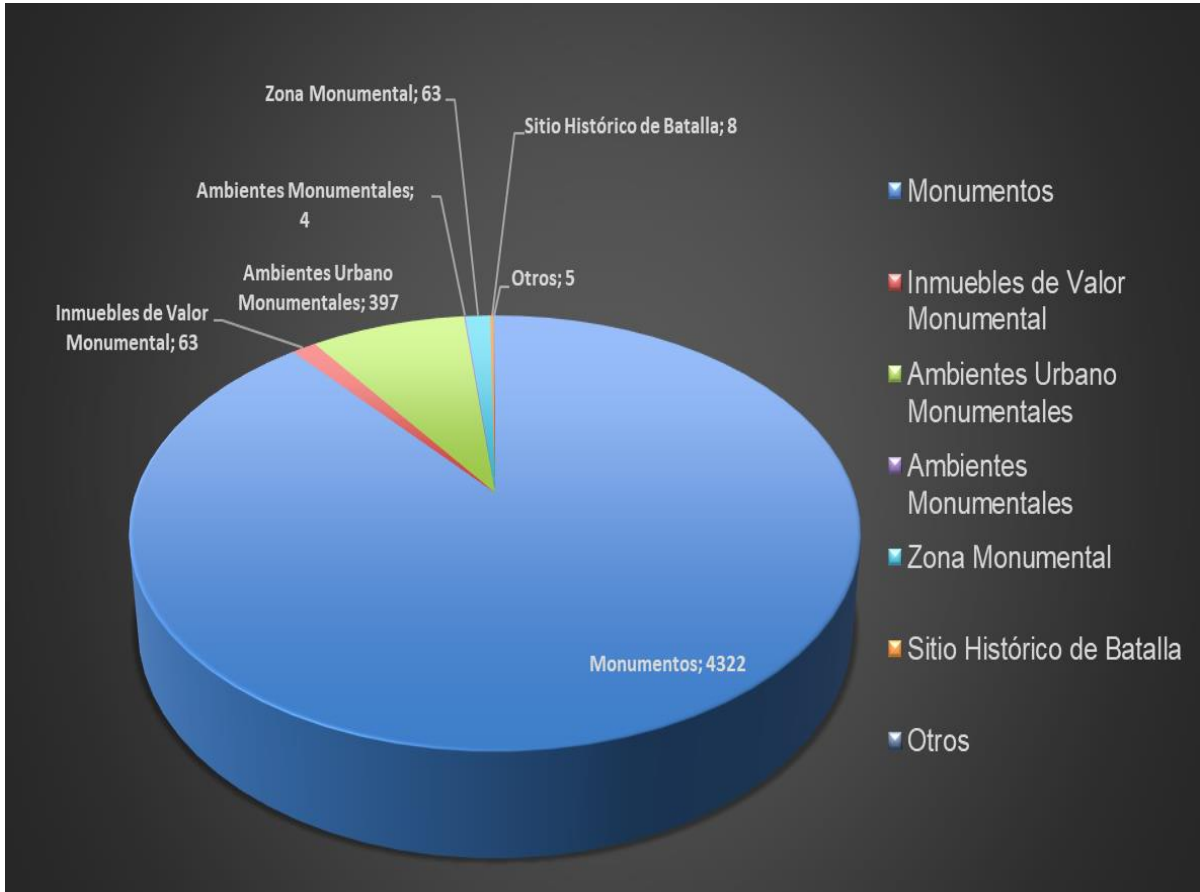
---

<sup>7</sup> Normas específicas entre reglamentos y planes maestros

1. Ordenanza N° 2195 - MML - Aprueba Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACHL), involucra ZM Lima y ZM Rímac
2. Ordenanza N° 2194 - MML - Aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2039 - involucra ZM Lima y ZM Rímac
3. Ordenanza N° 1569 -MML – Resolución Directoral Nacional N° 410/INC - ZM San Isidro
4. Ordenanza N° 343 - MML – Resolución Directoral Nacional N° 739 - ZM Barranco
5. Ordenanza N° 1192 - MML - Resolución Directoral Nacional N° 573 - ZM Pueblo Libre
6. Ordenanza N° 1076- MML - Resolución Directoral Nacional N° 397/INC - ZM Santiago de Surco / Resolución Directoral Nacional N° 1484/INC - ZM Chorrillos
7. Resolución Directoral Nacional N° 039/INC - Ambiente Urbano Monumental (AUM) del Pueblo de Chavín
8. Ordenanza Municipal N° 21-2021-MPT - Aprueba Plan de Manejo y Desarrollo del Centro Histórico de Trujillo - ZM Trujillo
9. Ordenanza Municipal N° 24-2018 MPC – ZM Cusco
10. Ordenanza Municipal N° 115-2001-MPA - ZM Arequipa
11. Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A - ZM Ayacucho
12. Ordenanza Municipal N° 009-94-MPC – Resolución Directoral N° 020-94-INC/ED - ZM Cajamarca



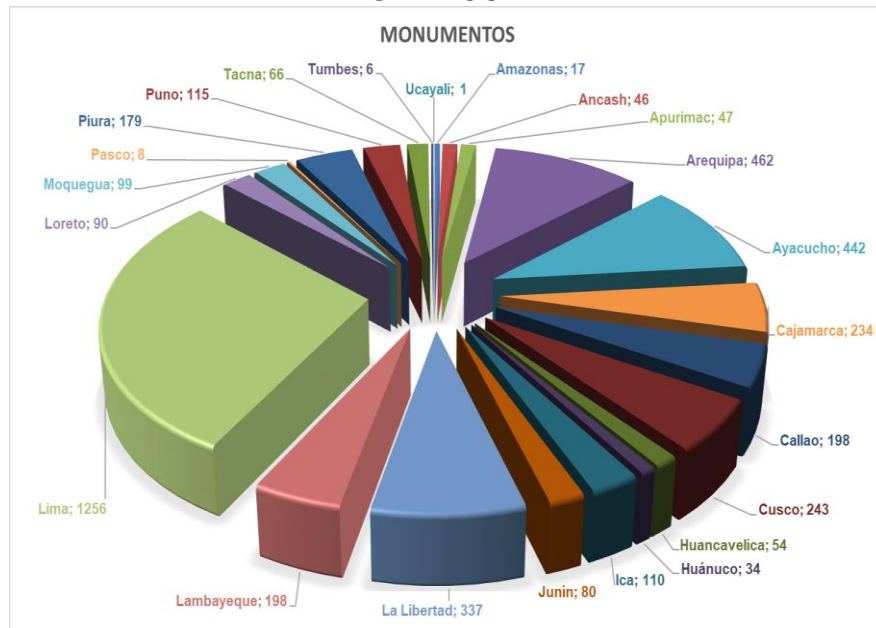
**GRÁFICO 1**



Fuente: DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL - Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Como se puede observar de la Imagen 1, los bienes declarados Patrimonio Histórico Inmueble son un total de 4,323 monumentos, los cuales se encuentran distribuidos en todo el territorio nacional de la siguiente manera:

**GRÁFICO 2**

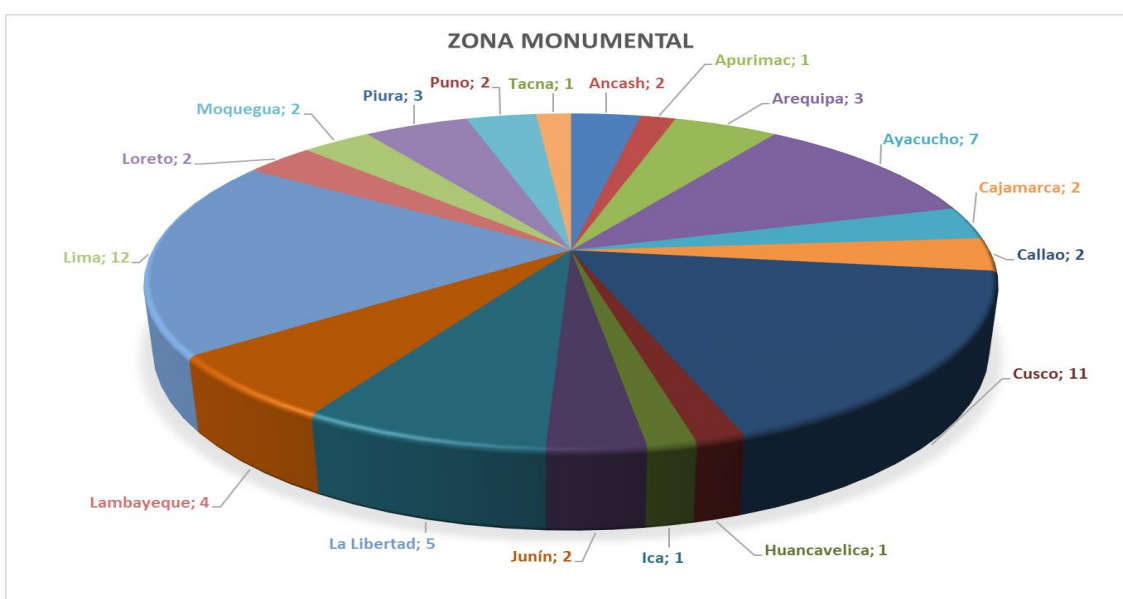


Fuente: DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL - Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

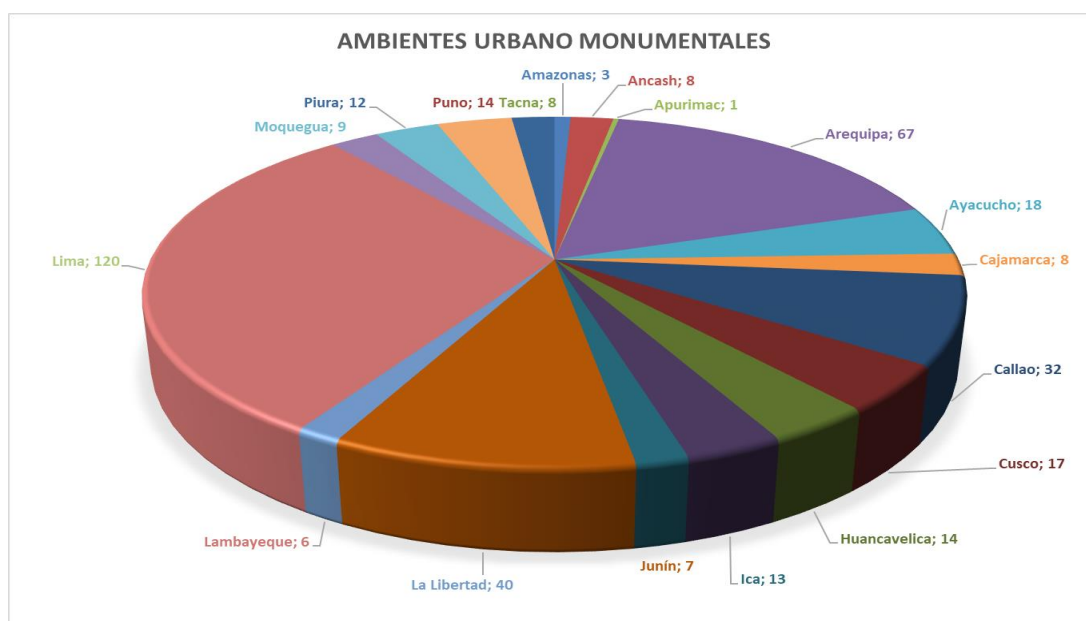
Por otro lado, en lo que respecta a las Zonas Monumentales, se tiene que, de las 460 Zonas Monumentales y Ambientes Urbano Monumentales, solo se cuenta con 12 normas específicas entre Reglamentos y Planes Maestros, que regulan sus intervenciones en todo el ámbito nacional; lo cual solo es el 2% del total de bienes integrantes del patrimonio histórico inmueble.

Esta ausencia de mecanismos de regulación, ocasionan que el derecho de uso y disfrute de los bienes integrantes del patrimonio histórico inmueble sea limitado a lo largo de todo el territorio nacional.

En los siguientes gráficos, se aprecia el total de Zonas Monumentales y Ambientes Urbanos Monumentales con el solo 2% de regulación específica.



Fuente: DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL - Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



Fuente: DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL - Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Tal como se señaló precedentemente y de data mostrada en las imágenes presentadas, el Patrimonio Histórico Inmueble requiere un desarrollo normativo que precise, detalle y especifique a través de disposiciones técnicas amparadas en principios como el de legalidad, razonabilidad, predictibilidad, entre otros, para asegurar el uso adecuado y sostenido de dichos bienes, manteniendo una política y estrategia de conservación u respecto a la cultura nacional.

Asimismo, se debe considerar que la cultura contribuye también al desarrollo sostenible, de acuerdo con lo determinado en la meta séptima del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y en la meta cuarta y onceava 11 a y b del Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, en el marco de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobados en el 2015 por todos los Estados Miembros de Naciones Unidas como parte de la Agenda 2030, donde se señala expresamente lo siguiente:

Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

(...)

Meta 4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible (subrayado propio).

Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

(...)

Meta 11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo

Meta 11.a Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional

Meta 11.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

A través de los años se ha venido reflexionando en el hecho de que la normativa no es suficiente para lograr de manera eficiente la recuperación del Patrimonio Cultural de la Nación, así como la capacidad de gestión de los gobiernos locales y regionales para activar mecanismos que coadyuven con la gestión y manejo del Patrimonio Cultural; lo cual significa involucrar al ciudadano.

Es por ello que, resulta necesario contar con el documento técnico normativo en el cual se establezcan los procedimientos para la ejecución de las diversas intervenciones en el patrimonio histórico inmueble, en concordancia con las categorizaciones que se está proponiendo regular para dichas intervenciones.

Respecto al artículo 93 de la propuesta de reglamento, responde a lo señalado en el literal g) del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, en tanto se establece que se pueden tipificar como infracciones los incumplimientos a las obligaciones contenidas en la referida Ley.

Con relación a la reducción del plazo dispuesto en el artículo 13.2. del Reglamento, que pasa de treinta (30) días hábiles a quince (15) días hábiles responde a la necesidad de dar una respuesta oportuna a los administrados propietarios de bienes del patrimonio cultural cuando tienen la intención de venderlos y evitar generar desincentivos al respecto.

Por otra parte, resulta importante evidenciar las medidas dispuestas en el reglamento que se orientan sobre todo a la simplificación de los procedimientos que en él se consignan y tiene como finalidad agilizar los trámites que llevan a cabo los administrados ante el Ministerio de Cultura. Asimismo, se elimina el procedimiento de Autorización sectorial de Avisos y Anuncios en Monumentos, Inmuebles de Valor Monumental y en inmuebles integrantes de Ambientes Urbanos Monumentales y/o Zonas Monumentales.

Finalmente, en línea de lo señalado se modificó el régimen de aprobación de algunos procedimientos, pasando de ser con evaluación previa a aprobación automática.

**PROYECTO REGLAMENTO LGPC – SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

**REGLAMENTO VIGENTE**

PROCEDIMIENTOS BIENES POSTERIOR PREHISPÁNICO ART. 28

**AUTORIZACIÓN EVALUACIÓN PREVIA**

**Art. 28.A.1** Autorización Sectorial para la ejecución de inversiones, en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado.

**Art. 28.A.2** sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales.


**Art 28.A.3** Autorización sectorial de Avisos y Anuncios en Monumentos, Inmuebles de Valor Monumental y en inmuebles integrantes de Ambientes Urbanos Monumentales y/o Zonas Monumentales.


**Art. 28.A.4** Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación.


**Art. 28.4** Los trabajos de emergencia y acciones preventivas, en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico. 28.4

Los trabajos involucren solo pintado de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico.

**LEYENDA**

Se simplifica 

Se elimina 

Se mantiene igual 

Se mantienen igual. No se han añadido obligaciones ni requisitos.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

PROCEDIMIENTOS BIENES POSTERIOR PREHISPANICO ARTS. 26, 27 Y 28

**AUTORIZACIÓN EVALUACIÓN PREVIA**

**Art. 26.1** La ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas con bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, cuando no implique únicamente la ejecución de obras o intervenciones destinadas a la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios.

**Art. 26.2.** La ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, siempre que no comprendan modificaciones estructuras.

**DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA**

**Art. 27.1** La ejecución de inversiones u obras en espacio público vinculadas con bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que impliquen únicamente canalizaciones para instalaciones de redes de suministro domiciliario eléctrico, de agua potable y alcantarillado, de telecomunicaciones, sanitarias de gas, cámaras subterráneas u otros **servicios públicos**.

**Art. 27.2.** La autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

**SOLO COMUNICACIÓN PREVIA**

**Art. 28.1.** Los trabajos de emergencia o acciones preventivas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural

**Art. 28.2.** Los trabajos involucren el pintado de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, así como los trabajos o estudios preliminares destinados a reconocer previamente el terreno o edificación para sustentar la presentación de un proyecto de obras o intervenciones.

Se reorganiza el art. 28 para su **mejor comprensión**. Esto además fue aporte de la ciudadanía al proyecto pre publicado

Se mantiene igual. Con los mismos requisitos.

Se mantiene igual. Con los mismos requisitos.

Se extrae del procedimiento 28.A.1 para simplificar su evaluación y sea de aprobación automática manteniendo requisitos contemplados en el actual art. 28.A.1.

Pasa de evaluación previa a aprobación automática.

Pasa de requerir aprobación de MINCUL a solo comunicación previa. refiere a pintado y del 28.A.2 en lo que se refiere a intervenciones especializadas (trabajo o estudios para proyectos de obras o intervenciones). En ambos casos pasan de un régimen de aprobación por el MINCUL a sólo comunicación previa. (no requieren de

Respecto a las disposiciones modificatorias resulta necesaria la actualización del Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los paisajes culturales como Patrimonio Cultural de la Nación por ello la propuesta incluye la modificatoria del artículo 7 de la norma referida , disponiendo la categorización de los paisajes culturales como:

a) Paisaje cultural urbano, Son aquellos paisajes modelados por dinámicas territoriales urbanas y/o periurbanas, es decir, un conjunto de procesos socioculturales, políticos, económicos e históricos vinculados al hecho de habitar un determinado espacio físico. Estos paisajes están representados por espacios construidos con un fin determinado o una combinación de estos (residencial, económico, comercial, religioso, turístico, recreativo); con un periodo de vida característico (temporal, permanente, discontinuo); construido bajo diferentes formatos (ciudad, centros religiosos o de culto, centros poblados, estancias, campamentos, reducciones); con un espectro cultural característico.

b) Paisaje cultural evolutivo continuo, Paisaje que ha evolucionado orgánicamente. Son aquellos paisajes culturales que han evolucionado orgánicamente como resultado de una exigencia originalmente social, económica, administrativa y/o religiosa y que han alcanzado su forma actual como por asociación y respuesta al territorio.

c) Paisaje cultural asociativo. Son aquellos paisajes culturales resultado de procesos intersubjetivos de evocación, culto y/o memoria asociados a un territorio y/o características físico-geográficas determinadas. Se trata de espacios con fuertes connotaciones simbólicas, religiosas y rituales.

Asimismo, la modificación del artículo 16, en lo referido a la postulación del paisaje cultural, la misma que pueda ser de oficio o a petición de parte, siendo necesaria para su evaluación la respectiva Ficha Técnica.

Con relación a la Primera Disposición Complementaria final, en la que se dispone facultar al Ministerio de Cultura a emitir disposiciones complementarias mediante resoluciones ministeriales, ello responde a la necesidad de emitir la normativa correspondiente en atención a las disposiciones que en la propia Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación se contempla, es así por ejemplo lo establecido en los artículos 1.1., 30.1, entre otros de la referida norma, y aquellos en los que se dispone regular conforme a la normativa del Ministerio de Cultura, es decir mediante resolución ministerial.

Por otra parte, respecto a la disposición transitoria, resulta necesaria en la medida que se encuentra en proceso la formulación y aprobación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a fin de adecuarlo a las modificaciones de la Ley 28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Finalmente, con relación a la única disposición derogatoria, se incluye debido a que conforme a la modificación de la Ley antes señalada, las sanciones son únicamente pecuniarias, por lo que ya no corresponde calificar como posibles sanciones de decomiso y/o demolición.

#### **D) ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

De acuerdo a lo expuesto como problemática en los párrafos precedentes, se evidencia la necesidad de contar con un cuerpo normativo que fortalezca la protección del patrimonio cultural de la nación a través de principios consensuados y que permitan asegurar el adecuado uso y disfrute de los referidos bienes por parte de las entidades de la administración pública, empresas privadas y a la sociedad en su conjunto.

En ese sentido, el proyecto de modificación del Reglamento de la Ley N° 282966, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, busca complementar los alcances establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias.

De esta forma, teniendo en cuenta la obligatoriedad generada por la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y, teniendo en consideración la necesidad inminente de complementar las disposiciones pertinentes, la presente propuesta normativa resulta viable y oportuna en cuanto precisa y complementa las modificaciones realizadas por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y el Decreto Supremo N° 019-2021-MC al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

La presente norma permite cubrir aquello que no ha sido normado, respecto de los alcances de la protección diferenciada de bienes culturales inmuebles, los mecanismos de autorización y supervisión del Ministerio de Cultura para los procedimientos referidos a obras o intervenciones que se realicen en un bien integrante del patrimonio cultural de la Nación del posterior al prehispánico, es en ese contexto que otorga seguridad jurídica y predictibilidad respecto a las solicitudes de intervención en el Patrimonio Histórico Inmueble.

En ese sentido, se regula lo siguiente: aspectos técnicos vinculados a las categorizaciones para la intervención en los bienes inmuebles del período posterior al prehispánico, la aplicación de la regularización de intervenciones u obras ejecutadas sin autorización sectorial de bienes culturales posteriores al prehispánico; corresponde precisar que se ha incidido en que estas regularizaciones no puedan realizarse si intervención pudo generar modificaciones y/o alteraciones graves. Asimismo, se regulan los servicios prestados en exclusividad, autorizaciones sectoriales de evaluación previa, de aprobación automática, aquellos sujetos a comunicación previa obligatoria, trabajos de emergencia y acciones preventivas.

Respecto a la emisión de la opinión técnica favorable del delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, precisa que, para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designará a los delegados ad hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Finalmente, se está incorporando la promoción de acciones de Planificación en las zonas monumentales, haciendo referencia al fortalecimiento de la emisión de planes maestros, la aplicación de instrumentos urbanísticos financieros y complementarios a fin de fomentar también desarrollo urbano sostenible en los centros históricos del país.

## **E) RESPECTO AL PROYECTO NORMATIVO**

El presente Decreto Supremo es necesario viable y oportuno para atender la problemática en torno a la protección y promoción del patrimonio cultural de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

### **- FINALIDAD**

La finalidad del reglamento es garantizar la conservación, protección, uso responsable y promoción del Patrimonio cultural de la Nación, otorgando seguridad jurídica a los administrados, así como, velar por la conservación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, ante cualquier intervención que se proyecte realizar. El Ministerio de Cultura, está facultado para reglamentar los procedimientos aplicables a la emisión de las autorizaciones sectoriales para intervenciones que involucran bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, y los que no están comprendidos en el marco de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

El Ministerio de Cultura ejerce competencia sobre la protección y gestión del Patrimonio Cultural, en concordancia con los documentos nacionales e internacionales entre los que se encuentra la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptada en la Décima Séptima Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349 de fecha 21 de diciembre de 1981. En ese sentido, la gestión del Patrimonio

Histórico Inmueble como elemento dinamizador para la recuperación del Patrimonio Histórico Inmueble y dentro del capítulo asignado para este tema, incorpora los principios para la gestión del Patrimonio Histórico Inmueble.

La presente norma permite cubrir aquello que no ha sido normado, respecto de los alcances de la protección diferenciada de bienes culturales inmuebles, los mecanismos de autorización y supervisión del Ministerio de Cultura para los procedimientos referidos a obras o intervenciones que se realicen en un bien integrante del patrimonio cultural de la Nación del posterior al prehispánico, es en ese contexto que otorga seguridad jurídica y predictibilidad respecto a las solicitudes de intervención en el Patrimonio Histórico Inmueble.

En ese sentido, se precisa aspectos técnicos vinculados a las categorizaciones para la intervención en los bienes inmuebles del período posterior al prehispánico, la aplicación de la regularización de intervenciones u obras ejecutadas sin autorización sectorial de bienes culturales posteriores al prehispánico; corresponde precisar que se ha incidido en que estas regularizaciones no puedan realizarse si intervención pudo generar modificaciones y/o alteraciones graves.

Respecto a la emisión de la opinión técnica favorable del delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, precisa que para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designará a los delegados ad hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Finalmente, se está incorporando la promoción de acciones de Planificación en las zonas monumentales, haciendo referencia al fortalecimiento de la emisión de planes maestros, la aplicación de instrumentos urbanísticos financieros y complementarios a fin de fomentar también desarrollo urbano sostenible en los centros históricos del país.

#### - **SOBRE LAS INTERVENCIONES EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE**

El Ministerio de Cultura está facultado para reglamentar los procedimientos aplicables a la emisión de las autorizaciones de intervenciones que involucran bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y que no están comprendidos en el marco de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a los administrados, así como velar por la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, ante cualquier intervención que se proyecte realizar.

Conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural o la autoridad delegada para dicho efecto, autoriza las intervenciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del período posterior al prehispánico; correspondiendo a las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, según corresponda, emitir dichas autorizaciones en su ámbito territorial.

Por otro lado, el reglamento, aplicando principios de simplificación administrativa, propone autorizaciones de aprobación automática en supuestos como por ejemplo cuando a ejecución de inversiones u obras en espacio público vinculadas con bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del período posterior al prehispánico, que impliquen únicamente canalizaciones para instalaciones de redes de suministro domiciliario eléctrico, de agua potable y alcantarillado, de telecomunicaciones, sanitarias de gas, cámaras subterráneas u otros servicios públicos. Si durante la ejecución de la obra o inversión se encuentran, de manera fortuita, evidencias arqueológicas (prehispánicas o históricas). En este caso, el responsable de la inversión a través del procedimiento que el sector establece en la norma correspondiente, ya sea de oficio o a instancia de parte, realiza acciones de excavación, registro, recuperación y restitución de dichas evidencias, según corresponda.

Asimismo, también se señala como procedimiento de aprobación automática, la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, se sujeta al procedimiento de aprobación automática, en cumplimiento a los usos aprobados en los planes de desarrollo urbano en atención a lo establecido en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano sostenible, siempre que no involucren bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación correspondientes al período prehispánico o evidencia arqueológica.

#### - **SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS AD HOC**



Efectivamente, el numeral 7 del artículo 4 del TUO de la Ley N° 29090, dispone que las instituciones con funciones específicas designan Delegados Ad Hoc ante la Comisión Técnica, ante los Revisores Urbanos o ante la entidad municipal competente; motivo por el cual, el Ministerio de Cultura emite una Resolución Ministerial designando anualmente a los delegados ad hoc para la evaluación de los proyectos de habilitación urbana y/o de edificación que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos inmuebles o predios, según corresponda. Ello, teniendo en cuenta que la opinión sectorial del Ministerio de Cultura es necesaria para la aprobación de dichos proyectos.

El problema identificado es la afectación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por inadecuadas intervenciones o modificaciones efectuadas, sin el cumplimiento de los correspondientes estándares técnicos y de calidad que permitan su conservación y salvaguarda; dichas intervenciones o modificaciones generan la pérdida de los valores culturales por los cuales son considerados Patrimonio Cultural de la Nación y del testimonio histórico representativo para la identidad cultural de la población.

Produciéndose en consecuencia los riesgos de pérdida irreparable del inmueble considerado patrimonio cultural de la Nación; detrimento de los valores monumentales por los cuales el inmueble es considerado patrimonio cultural de la Nación, que no podrán ser recuperados por sus propias características de autenticidad y originalidad que le son inherentes; así como los interesados no podrán obtener el dictamen favorable de las comisiones técnicas de las municipalidades, para la emisión de la licencia de edificación, debido a no contar con la opinión técnica favorable del Delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura.

En ese sentido, la opinión técnica de los delegados ad hoc del Ministerio de Cultura, resulta necesaria en la calificación de proyectos de habilitación urbana y/o de edificación en los bienes inmuebles históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos bienes inmuebles o predios, según corresponda; ello con la finalidad de evitar poner en riesgo a los bienes culturales inmuebles involucrados, al ser evaluados en la Comisión Técnica de la Municipalidad respectiva, en tanto que la opinión técnica favorable es condición para el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

La designación de los delegados ad hoc, resulta importante e imprescindible en la calificación de anteproyectos y/o proyectos de habilitación urbana y/o de edificación en los bienes inmuebles históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos bienes inmuebles o predios, según corresponda; en tanto, como ya se ha mencionado, la opinión favorable es condición sine qua non para el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal; en ese sentido, el Ministerio de Cultura debe disponer la designación de los delegados ad hoc que sean necesarios ante los gobiernos locales; no existiendo otra alternativa que genere menos carga al administrado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296; no existiendo competencia con el privado, por cuanto la competencia exclusiva sobre patrimonio cultural de la Nación lo detenta el Ministerio de Cultura.

Estos delegados Ad Hoc son funcionarios o servidores públicos del Ministerio de Cultura; todos tienen relación laboral con la entidad y además, deben cumplir ciertos criterios técnicos, profesionales y de especialización previa.

Es por eso que la propuesta regula que los delegados Ad Hoc del Ministerio de Cultura designados por el Ministerio ante las Comisiones Técnicas para habilitaciones urbanas y edificaciones de las Municipalidades y ante los Revisores Urbanos, para autorizar la ejecución de las obras en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo dispuesto en el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, puede recaer directamente en profesionales del Ministerio de Cultura o a través de terceros. Para el caso de estos últimos, se efectúa previo proceso de selección por el Ministerio de Cultura de acuerdo a lo dispuesto en las bases que apruebe con resolución ministerial, la cual contiene los criterios para la convocatoria, evaluación, selección, capacitación, designación y supervisión de los delegados ad hoc del Ministerio de Cultura.

#### - **SOBRE LAS INTERVENCIONES EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE**

Se establece que la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, cuando no implique únicamente la

ejecución de obras o intervenciones destinadas a la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios; se sujetan al mecanismo de autorización sectorial de evaluación previa.

Respecto a la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, siempre que no comprendan modificaciones estructurales; se sujetan al mecanismo de autorización sectorial de evaluación previa.

Por su parte, la ejecución de obras en espacio público vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que impliquen únicamente canalizaciones para instalaciones de redes de suministro domiciliario eléctrico, de agua potable y alcantarillado, de telecomunicaciones, sanitarias de gas, cámaras subterráneas u otros servicios públicos, se sujeta al mecanismo de autorización sectorial automática y fiscalización posterior aleatoria del Ministerio de Cultura.

La autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, está sujeta a un procedimiento de aprobación automática.

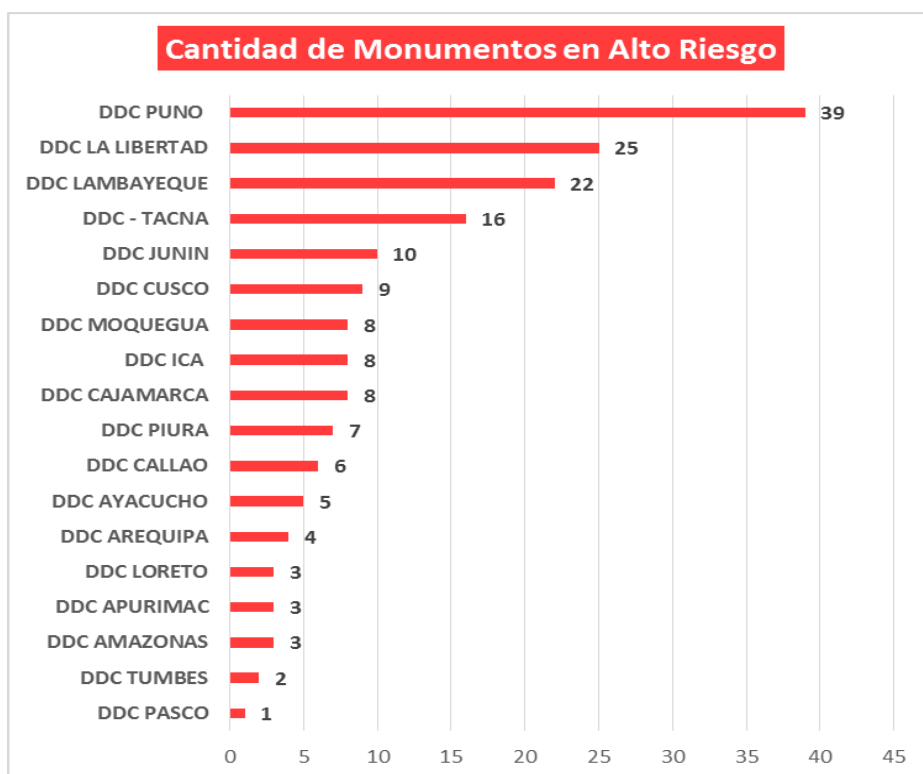
#### **- SOBRE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS: ACCIONES PREVENTIVAS Y TRABAJOS DE EMERGENCIA**

Los trabajos de emergencia y acciones preventivas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del período posterior al prehispánico, se sujetan a comunicación previa obligatoria al Ministerio de Cultura, por parte del propietario o poseedor del bien inmueble, sujeto a fiscalización posterior.

Las medidas administrativas comprenden las acciones preventivas cuando son acciones que se disponen de manera anticipada para prevenir, minimizar o evitar una situación de peligro inminente de pérdida o deterioro de los componentes arquitectónicos y estructurales del bien inmueble. O trabajos de emergencia cuando se trata de acciones a realizar ante un suceso que acontece de manera imprevista como consecuencia de un desastre natural o antrópico.

El artículo 40 de la propuesta de modificación, dispone que los propietarios deben comunicar al Ministerio de Cultura, en caso inminente de pérdida o deterioro de un bien cultural, a fin de que se dicten las medidas administrativas correspondientes.

A continuación, se detallan datos del año 2019, en relación a inmuebles declarados como Monumentos de alto valor patrimonial que se encuentran en riesgo a nivel nacional, lo cual significa que se requiere se dispongan las medidas preventivas y de emergencia bajo criterios técnicos definidos.



#### - **SOBRE LOS “INMUEBLE DE ENTORNO”**

*“Zona Monumental (Norma A.140 RNE Art. 4)*

*Es aquél sector de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las siguientes razones: i) por poseer valor urbanístico de conjunto; ii) valor documental histórico y/o artístico; y iii) porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos y/o ambientes urbano monumentales.*

*Inmuebles de valor de entorno: Son aquellos inmuebles que carecen de valor monumental u obra nueva”*

Mediante el desarrollo armónico de los conceptos de “Zona Monumental” e “Inmueble de Entorno”, el inmueble de entorno es el que se encuentra en una zona monumental. Debido a que estos inmuebles de entorno se encuentran en una zona monumental, es necesario precisar que obras o intervenciones que se realicen en el inmueble de entorno, “involucran” a la zona monumental, para ello debemos revisar la definición de bien cultural inmueble materia de protección, es decir la “zona monumental”.

Si la zona monumental es aquel sector de una ciudad, cuya “fisonomía” debe conservarse, entonces es necesario tener en cuenta el concepto de “fisonomía”, que según la RAE es el aspecto “exterior” de las cosas. Al encontrarse en el ámbito de un Ambiente Urbano Monumental y/o de una Zona Monumental están sometidos a la regulación contenida en la Norma A-140 del Reglamento Nacional de Edificaciones o las normas de reglamentación específica que emitan los gobiernos locales, en lo que respecta a las características de su fachada, volumen y altura.

#### - **SOBRE EL PATRIMONIO INMATERIAL**

La propuesta atiende la necesidad de que el reglamento clarifique la modalidad y el acto mediante los cuales las manifestaciones del patrimonio inmaterial se inscriben en el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo este el inventario nacional al que hace referencia Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2003 UNESCO en el literal 1 de su artículo 12°.

Las acciones de salvaguardia de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial son diversas e infinitas en cuanto a su propuesta y ejecución por iniciativa de sus comunidades de portadores respectivas. En esa línea, la propuesta tiene por finalidad normar las acciones de salvaguardia en las que el Ministerio actúe brindando la asistencia técnica correspondiente. En ese ánimo, se estipula que para estas acciones se emitirán los lineamientos respectivos.

La incorporación de las propuestas de modificación respecto al patrimonio cultural inmaterial, se atiende en mérito a lo que la Convención 2003 UNESCO, establece: "Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos."

Asimismo, a través de la reglamentación propuesta se busca que el Ministerio de Cultura, dentro de sus competencias, promueva la capacitación e investigación relativas al patrimonio cultural y su gestión, así como la promoción y desarrollo de estrategias para la capacitación y/o certificación laboral o profesional vinculadas con la conservación del Patrimonio Cultural y salvaguardia de los saberes tradicionales; esto es, la promoción a nivel nacional herramientas que permitan que la formación en capacidades relacionadas a la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural del país, como una prioridad sectorial

A través de la certificación de competencias laborales y orientación en oficios vinculados al uso, saberes y conocimientos ancestrales y actuales pone en valor y uso social el patrimonio cultural.

#### - **SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

El capítulo correspondiente al capítulo del patrimonio cultural subacuático fue actualizado y alineado a la realidad actual de la gestión de dicho patrimonio por las siguientes razones: la identificación de bienes inmuebles sumergidos en áreas portuarias y Áreas Naturales Protegidas tienen como consecuencia la necesidad de determinar poligonales que abarquen las áreas de concentración y dispersión constituyéndose en sitios subacuáticos con fines de establecer medidas de protección, conservación, preservación, investigación, declaratoria, delimitación y puesta en uso social.

La normativa peruana proteccionista del patrimonio cultural subacuático es aplicada parcialmente por el estado y la ciudadanía en general, debido al desconocimiento de la importancia, valor y significado de este patrimonio. Los principales dispositivos legales son la Constitución Política, la Ley N° 28296 y su Reglamento, sin embargo, es el Reglamento donde se señalan mayores precisiones respecto a su intervención y gestión.

Desde la fecha de entrada en vigor de la normativa mencionada y con la creación del Ministerio de Cultura se han tenido avances respecto a la gestión del patrimonio sumergido, no obstante, ante el incremento de actividades recreativas, extractivas y la tendencia de construcción y ampliación las obras u proyectos portuarios en las áreas acuáticas del 5 Perú el Ministerio ha establecido disposiciones que son necesarias mencionarlas en el Reglamento para optimizar su gestión.

Cabe también mencionar que la investigación y gestión del patrimonio cultural subacuático se realiza desde hace menos de ochenta años en el mundo, motivo por el cual son varios los países pendientes de reglamentar las intervenciones sobre el patrimonio sumergido sin embargo, ante el preocupante impacto negativo de las actividades en áreas acuáticas Unesco formuló la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, el año 2001, este instrumento jurídico, que brinda lineamientos generales para protección del patrimonio sumergido.

En línea con la normativa vigente e instrumentos internacionales el proyecto de Reglamento amplía el período de tiempo que debe considerarse para que un bien sea considerado patrimonio cultural, en lugar de 50 años se plantean 100 años, período de tiempo adecuado y razonable para establecer medidas de protección siempre que un bien presente importancia, valor y significado, así también, se presenta su clasificación: bienes culturales inmuebles subacuáticos y bienes culturales muebles subacuáticos.

Las precisiones respecto a la clasificación tienen como finalidad contribuir a una mejora en la gestión, así como precisar que los rastros de existencia humana tales como estructuras, muros, ciudades, buques, aeronaves forman parte de los bienes culturales inmuebles subacuáticos del Perú, motivo por el cual también han de ser declarados patrimonio cultural de la nación, áreas sujetas a sectorización y gestión compartida cuando se encuentren dentro de sectores administrados por otros sectores.

Otro punto que previamente no se mencionada en el Reglamento es la elaboración participativa de expedientes técnicos de declaratoria, delimitación y planes de gestión los permitirán articular acciones con los sectores y actores involucrados con fines de protección, investigación, conservación, difusión y puesta en valor de los bienes culturales inmuebles subacuáticos.

El articulado relacionado a la propiedad del patrimonio cultural subacuático, se actualizó debido a que todo daño, debe ser punible administrativamente, anteriormente se señalaba de manera explícita que sólo la extracción, remoción e intervención no autorizadas por el sector eran sancionadas, sin embargo, sucesos como el derrame de hidrocarburos en el mar dan lugar a su actualización.

La conservación in situ de los bienes culturales inmuebles subacuáticos, es la opción prioritaria para su preservación, esta disposición forma parte de la normativa del Ministerio de Cultura, sin embargo, no se mencionaba en el Reglamento, su inclusión resulta oportuna y aporta a una mejor gestión a fin de que sea considerada especialmente por los desarrolladores de proyectos u obras en áreas acuáticas y prever la existencia previa de bienes culturales.

Asimismo, la mejora del articulado relacionado a la obligatoriedad de comunicar hallazgos incluye la precisión "en más breve plazo", siendo un 6 criterio indispensable para todos aquellos que realicen un hallazgo. De igual manera el artículo relacionado al decomiso en casos de intervenciones no autorizadas.

Finalmente, se precisa la participación de la Marina de Guerra del Perú así como del Ministerio de Relaciones Exteriores, sectores relacionados a las acciones de defensa, protección, recuperación del patrimonio cultural subacuáticos como parte de una gestión integral.

## **- SOBRE EL PAISAJE CULTURAL**

Se propone incluir las categorías de Paisaje Cultural integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación: Paisaje cultural urbano, Paisaje cultural evolutivo continuo y Paisaje cultural asociativo; para lo cual se propone que en una disposición complementaria final se modifique el Decreto Supremo N° 002-2011-MC, Reglamento para la declaratoria y gestión de los paisajes culturales como patrimonio cultural de la nación, respecto a la definición de las categorías de paisaje cultural.

Asimismo, la propuesta normativa precisa que la gestión del Paisaje Cultural integrante del Patrimonio Cultural de la Nación se desarrolla a través de la sectorización del Paisaje Cultural, el Plan de Gestión y las estrategias de participación.

La declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de un Paisaje Cultural implica la voluntad del Estado en conservar y proteger la integridad del territorio conformado por las manifestaciones materiales y las expresiones inmateriales que en este se desarrollan, y que producto de esta interrelación se materializan en una dinámica social y económica vigente.

En este entendido, la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de un paisaje cultural, se realiza con la intención de que las actuaciones de los distintos niveles de gobierno y de los Sectores, se orienten hacia la conservación, promoción y transmisión de los valores culturales, fomentar el desarrollo local, a partir de una proyección social y económica del patrimonio cultural, con la finalidad de hacer compatible el uso del territorio con la conservación y promoción de los bienes culturales y naturales que lo caracterizan.

Con el Decreto Supremo N°002-2011-MC Reglamento para la declaratoria y gestión de los paisajes culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, se define la categoría de paisaje cultural, tipos de paisajes culturales,

requerimientos técnicos para su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros aspectos. Sin embargo, dicho instrumento legal carece del detalle para temas de: definición de la categoría, las tipologías, procedimiento para la postulación de la declaratoria y gestión, dando cuenta de la necesidad de precisar la definición de la categoría, tipología y nomenclatura de la misma, el procedimiento de postulación de la declaratoria y la gestión.

En este sentido la incorporación del Capito XIV Paisaje Cultural en el Reglamento de Ley resulta de suma importancia pues precisa sobre el concepto del paisaje cultural, sus categorías y sobre los instrumentos para la gestión y manejo del paisaje cultural, así mismo, los artículos contenidos en el presente capítulo, motiva la modificación del DS N°002-2011-MC.

Sobre el paisaje cultural, se precisa el concepto y los tipos de paisajes culturales, definiéndolos en tres: Paisaje cultural urbano, Paisaje cultural evolutivo continuo y Paisaje cultural asociativo.

La categoría de los Paisajes Culturales se clasifica en Paisaje cultural urbano mostrando la modelación a partir de procesos socioculturales, políticos, económicos e históricos en contextos urbanos o periurbanos que posibiliten el habitar un espacio determinado. Paisaje Cultural evolutivo continuo el cual dé cuenta de la evolución orgánica debido al requerimiento social, económico, administrativo y/o religioso y el Paisaje asociativo debe considerar el proceso intersubjetivo de evocación, culto y/o memoria asociado a un territorio en donde se evidencien connotaciones simbólicas, religiosas y rituales, estas definiciones de las categorías motivan una modificación del artículo 7° del DS N°002-2011-MC.

Así mismo en el mencionado capítulo, permite desarrollar sobre la gestión del paisaje cultural y sus instrumentos para la gestión, precisando sobre los enfoques que estos deben de contener y poniendo énfasis en la articulación de este instrumento con los ya existentes en los gobiernos subnacionales, a fin de lograr una gestión integrada del territorio a partir de la cultura.

#### **- CATEGORIZACIONES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DIFERENCIADAS**

Respecto a las categorizaciones y medidas de protección diferenciadas, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley, el Ministerio de Cultura mediante resolución ministerial y en un plazo no mayor a treinta días calendario de publicada la presente norma, establece categorizaciones y medidas de protección diferenciadas teniendo en cuenta como base el principio de razonabilidad, y armonizadas al interés público.

#### **- COLECCIONES Y MUSEOS**

El artículo 16 de la Ley, incorpora a las instituciones museales en el Registro Nacional de Museos, por lo que se desarrollan las definiciones correspondientes y modificar los requisitos para la determinación e inscripción de museo e institución museal.

En esa línea, la propuesta normativa establece criterios concretos y específicos para determinación de la condición de museos, manteniendo el procedimiento existente para su inscripción sin que estos sean afectados por categorizaciones de museos establecidas.

Cabe señalar que el Estado otorga la categoría de museo a través de un reconocimiento como tal aquellos interesados que cumplan las características señaladas, lo que no implica limitación alguna a la denominación "museo" por parte de los particulares que deseen su uso de manera alternativa.

Así la propuesta contiene categorías diferenciadas dependiendo i) la temática relacionada con la cultura y, ii) la forma de administración o por la institución a la que pertenecen. Así a modo de ejemplo tenemos:

**Temática:**

- a) Museos de antropología y etnología: cuando sus colecciones están conformadas principalmente por bienes antropológicos, etnográficos y etnológicos.
- b) Museos de arqueología: cuando sus colecciones están conformadas principalmente por bienes arqueológicos.
- c) Museos de arte: cuando sus colecciones están conformadas principalmente por manifestaciones artísticas, sean tradicionales, populares, contemporáneas u otras.
- d) Museos de historia: cuando sus colecciones están conformadas principalmente por bienes de valor histórico.
- e) Lugares de memoria: espacios orientados a construir una sociedad basada en una cultura de paz, el respeto a la institucionalidad democrática, la defensa de los derechos humanos, la enseñanza y difusión de la historia y las memorias, la producción, exposición y difusión de saberes y creaciones culturales, así como la reparación simbólica y/o la salvaguarda de archivos y colecciones reconocidas por la Unesco como Memoria de Mundo o Patrimonio Universal.
- f) Instituciones museales: espacios que desempeñan una función de interés público relacionado con la conservación, investigación, exhibición y/o difusión de bienes de culturales, así como de bienes de interés museístico, que son aquéllos que, por sus valores simbólicos, etnológicos, antropológicos, artísticos, estéticos, históricos, científicos, entre otros, más allá de su soporte material e inmaterial, son de relevancia para la identidad de una comunidad en particular, o un grupo de especial protección, y pueden ser:
  - I.1) Centros de interpretación: ubicados en zonas de valor histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico.
  - I.2) Salas de exposición: donde se expone a los visitantes el producto del proceso de investigación curatorial, las colecciones de manera permanente o temporal, garantizando las condiciones de conservación y seguridad.
  - I.3) Áreas de reserva técnica: infraestructuras especializadas cuya función principal es la custodia, con fines de conservación e investigación.
  - I.4) Virtuales: entornos digitales que, empleando criterios museológicos, tienen la finalidad de investigar, difundir, educar y preservar los bienes materiales e inmateriales, así como las diversas manifestaciones culturales del país.
  - I.5) Otras que el órgano rector determine

Forma de administración o institución a la que pertenecen:

- a) Nacionales: los que resguardan, conservan, exhiben e investigan el Patrimonio Cultural de la Nación, del cual están compuestas sus colecciones. Tienen un mandato de totalidad por su temporalidad histórica, su representación territorial y, por ende, sus colecciones, abarcando la mayoría de las etapas de la historia y territorios de la nación. Muestran la diversidad de nuestro patrimonio cultural y memorias, representando el carácter multicultural de la nación, en el cual la ciudadanía puede verse incluida de manera activa. Son administrados por el Ministerio de Cultura y son articuladores de los demás museos de las regiones y la nación peruana.
- b) Regionales: aquéllos que, a través de sus colecciones de Patrimonio Cultural de la Nación, reflejan las diversas identidades regionales que la conforman en términos temporales y territoriales. Pueden ser administrados por los niveles de gobierno nacional y regional.
- c) Municipales: aquéllos que, a través de sus colecciones de patrimonio cultural de la Nación, reflejan las diversas identidades locales que la conforman en términos temporales y territoriales. Son administrados por las municipalidades provinciales y/o distritales.
- d) De sitio: ubicados en un lugar de interés patrimonial, en donde se presentan colecciones relacionadas al lugar mismo, y sus exhibiciones están íntimamente ligadas a él.
- e) Escolares: administrados por instituciones de educación básica regular de nivel inicial, primario y secundario.

- f) Militares: administrados por las Fuerzas Armadas.
- g) Religiosos: administrados por instituciones o congregaciones religiosas.

#### - **SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR**

En relación al régimen sancionador, si bien la Ley N° 28296 contiene las obligaciones de los administrados así como la tipificación específica de cada conducta infractora, la presente propuesta, complementa y detalla las infracciones por el incumplimiento al literal g) del artículo 49 de la referida Ley.

En esa línea y en cumplimiento con el principio de tipicidad establecido en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, se precisan las infracciones que corresponden al literal g) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, a fin de tener un marco normativo que claro sobre iniciar los procedimientos administrativos sancionadores ante incumplimientos por parte de los administrados.

#### **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS (ANÁLISIS COSTO BENEFICIO)**

La aplicación del artículo 1 de la presente propuesta normativa no generará gasto adicional en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que su implementación se realiza con cargo al presupuesto institucional aprobado del Pliego 003 sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La emisión de la presente norma se configura como una oportunidad para concentrar y unificar criterios técnicos para el manejo del Patrimonio Histórico Inmueble. Además, permite sustentar la evaluación y calificación de los expedientes tramitados ante el Ministerio de Cultura; así como, para el proceso de la ejecución de la intervención en los edificios y sitios del Patrimonio Histórico Inmueble.

Seguidamente, la norma promueve la salvaguarda y la protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que tiene como objetivo el afianzamiento de la cultura del país, siendo necesario protegerlos y difundirlos. Asimismo, se pretende dar seguridad jurídica y predictibilidad a los administrados en la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con las intervenciones en los bienes culturales inmuebles del periodo posterior al prehispánico, de tal manera que, cuenten con criterios técnicos claros para sus propuestas de intervención en Patrimonio Histórico Inmueble. En virtud de dicha predictibilidad, los administrados podrán formular sus proyectos con una base técnica y de forma previa a su tramitación, al estar contenida en la presente propuesta normativa. Como consecuencia directa de ello, podrán evitar y/o prevenir cualquier sobre costo posterior a su formulación, como obtener celeridad en su atención.

De otro lado, el beneficio otorgado por la presente norma al Ministerio de Cultura consiste en promover la adecuada intervención en los distintos bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, a efectos que se pueda disponer de todas las medidas y acciones técnicas necesarias, especialmente para la protección, preservación, conservación, difusión, promoción y uso social del Patrimonio Cultural de la Nación.

Tomando en consideración los beneficios expuestos, el balance es positivo y equilibrado tanto para el ciudadano como para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

#### **A. Análisis de tendencias**

Teniendo en cuenta la Política Nacional de Cultura, considero una serie de desafíos propios del comportamiento futuro de variables económicas, sociales, ambientales, políticas, tecnológicas y de actitudes, valores y ética (CEPLAN, 2020)<sup>8</sup>. Dicha información se utilizó a fin de identificar las tendencias

---

<sup>8</sup> <https://www.ceplan.gob.pe/observatorio-de-tendencias-riesgos-y-oportunidades/>



globales y regionales<sup>9</sup> relacionadas con estas variables. Respecto al Patrimonio Cultural de la Nación, se genera el siguiente enfoque de dichas tendencias.

Cabe mencionar que la información utilizada parte principalmente del documento “Perú 2030: Tendencias globales y regionales” elaborado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (2019) y el informe “Repensar las Políticas Culturales” elaborado por Unesco (2018) en el marco de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005).

#### **a. Tendencias sociales**

##### **Incremento de las metrópolis**

De acuerdo al CEPLAN, al 2030 el proceso de urbanización impulsará un escenario donde el 27% de la población mundial residirá en ciudades de al menos un millón de habitantes. Además, el 8,7% de la población mundial vivirá en ciudades con al menos 10 millones de habitantes. En ese año, se espera que el número de megaciudades en el mundo habrá incrementado a 41; la mayoría situadas en el hemisferio sur (2019, p.30).

Sin embargo, la tendencia y realidad del fenómeno urbano para el caso peruano indica la posibilidad del incremento de metrópolis, más no necesariamente de megaciudades que implican un mayor desarrollo competitivo global. Las metrópolis son centros poblados urbanos, de primer y segundo rango según el Sistema Nacional de Centros Poblados – SINCEP, que cumplen el rol de capital de departamento o región, y están definidas a partir de un centro metropolitano que, por su gran volumen de población, actividades, equipamiento, servicios y comportamientos de mercados, ejerce influencia sobre espacios y centros poblados (Art. 9, Decreto Supremo N°022-2016-Vivienda)<sup>10</sup>.

Es relevante tomar en cuenta la tendencia de su crecimiento porque esto tiene impacto en el desarrollo urbano, lo cual requerirá tomar en cuenta la protección y salvaguardia del patrimonio con la finalidad de evitar daños o pérdidas del mismo. Como señala la Conferencia Hábitat III “Nueva Agenda Urbana”, el patrimonio cultural es reconocido como un factor relevante para el desarrollo urbano sostenible “como un elemento clave para la humanización de las ciudades, la revitalización de áreas urbanas degradadas, el fortalecimiento de la participación social y del ejercicio ciudadano” (López – Lamia, 2018)<sup>11</sup>.

##### **Persistente desigualdad de género**

Según señala el CEPLAN, “de acuerdo a las tendencias actuales, el cierre de la brecha existente entre hombres y mujeres en materia de logros educativos, salud y supervivencia, oportunidades económicas y

---

<sup>9</sup> “Una tendencia es un fenómeno que muestra un comportamiento creciente o decreciente con permanencia en el largo plazo. Es decir, una tendencia se define como el posible comportamiento a futuro de una variable asumiendo la continuidad de su patrón” (CEPLAN, 2019).

<sup>10</sup> Según el Sistema Nacional de Centros Poblados – SINCEP establecido mediante el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible – RATDUS, como instrumento de organización físico espacial de los centros poblados para la planificación urbana, contamos con las siguientes metrópolis: una (01) Metrópoli Nacional conformada por la Provincia de Lima y comprende a la capital de la República y a la Provincia Constitucional del Callao y (08) Metrópolis regionales: Piura, Chiclayo – Lambayeque, Trujillo, Iquitos, Huancayo, Pucallpa, Arequipa y Cusco.

<sup>11</sup> La Nueva Agenda Urbana se aprobó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016. La Asamblea General de las Naciones Unidas refrendó la Nueva Agenda Urbana en su sexagésimo octava sesión plenaria de su septuagésimo primer período de sesiones, el 23 de diciembre de 2016.

empoderamiento político tomará 100 años; mientras que en América Latina y el Caribe llevará 79 años” (2019, p.36).

En el caso peruano, se “muestra un progreso importante en la capacidad política, pero también en la vida económica y oportunidades; esto se debe principalmente a los ingresos obtenidos por las mujeres y a la paridad de género en los puestos de legisladores, funcionarios y gerentes. No obstante, mantiene una de las más amplias disparidades en salud y supervivencia de la región” (CEPLAN, 2019, p.38).

Al respecto, el informe “Repensar las Políticas Culturales” elaborado por Unesco (2018), señala que “la diversidad de las expresiones culturales no se alcanzará si las mujeres no están en condiciones de participar en todos los sectores de la vida cultural en calidad de creadoras y productoras, y también de ciudadanas y consumidoras” (p.16). De tal manera, es fundamental que se tome en cuenta esta tendencia, para poder tomar medidas e intervenciones que ayuden a mitigar los “múltiples aspectos de la disparidad entre los hombres y mujeres que subsisten pertinazmente en casi todos los ámbitos culturales” (Unesco, 2018, p.16).

## **b. Tendencias económicas**

### **Mejora de la calidad de la inversión**

Según lo señalado por el CEPLAN, los países de la Alianza del Pacífico han presentado mejoras respecto a la calidad de inversión, “en el periodo 2017-2018, el Perú obtuvo 3,77 puntos (igual que Colombia), mientras que en 2008 obtuvo 2,56 (0,30 unidades por debajo de Colombia). Ello representó un avance de 1,21 unidades” (CEPLAN, 2019, p. 64). De manera que se estima que para el 2030, los niveles de calidad de inversión mejoren.

La importancia de tomar en cuenta esto para la Política Nacional de Cultura, es que la inversión con una adecuada calidad, permite en que se enfoque y priorice de acuerdo a las necesidades y demandas, para que así tengan mayor impacto en sus territorios (Espinoza y Ford, 2017). En un contexto de escasez de recursos y de ingresos públicos a la baja, se vuelve crucial contar con procesos que garanticen la calidad de la toma de decisiones sobre la inversión (CEPAL, 2016)” (CEPLAN, 2019, p.63).

En este marco, esto representa, entre otras cosas, nuevas oportunidades que permitan diversificar la infraestructura física (museos, teatros, cines, puesta en valor de sitios arqueológicos, etc.) y comercial (mercados, etc.) para la participación de la población en actividades, bienes y servicios culturales. Sin embargo, requiere del fortalecimiento de las capacidades de gestión y de gasto del sector cultural, para la optimización de sus inversiones.

### **Mayor presencia de los países emergentes en la economía mundial**

De acuerdo al CEPLAN, “en el periodo 2016-2050, los países emergentes se configurarán como el motor principal del crecimiento económico global, con tasas de crecimiento del producto bruto interno no menores a 3,5%.” (2019, p.71).

“En este sentido, las oportunidades o riesgos que se presenten en las economías avanzadas y emergentes sin duda podrían tener un canal de transmisión sobre la economía peruana, toda vez que, según lo estimado por Mendoza y Collantes (2017), más del 65% de las fluctuaciones económicas en el Perú han estado explicadas por las condiciones internacionales, y en ella, los términos de intercambio y el flujo de capitales externos tienen un peso importante” (CEPLAN, 2019, p.72).

Es importante tomar en cuenta esta tendencia, ya que como señala el Informe “Repensar las Políticas Culturales” (Unesco, 2018), las políticas culturales deben asegurar la movilidad de artistas y el equilibrio de

bienes y servicios culturales. Lo primero refiere a impulsar una mayor circulación de creadores en circuitos nacionales y regionales, lo que necesita la garantía de libertad de movimiento y una mayor participación de profesionales en mercados culturales mundiales.

Lo segundo, se refiere a promover, mediante políticas comerciales pensadas desde la particularidad del sector cultura, un mayor intercambio entre los países del hemisferio sur y norte, así como entre países en desarrollo (sur-sur), de modo de fortalecer los intercambios comerciales. Sin embargo, se debe prever la igualdad en la participación entre los pequeños y grandes actores económicos de las industrias culturales.

### **Incremento de actitudes emprendedoras en economías emergentes y en vías de desarrollo**

De acuerdo al CEPLAN, “la Cuarta Revolución Industrial propiciará un incremento de los modelos de emprendimiento impulsados por la innovación. Si bien América Latina y Norte América son las regiones con mayores iniciativas de emprendimiento, la primera se enfrenta a las dificultades de no tener un ecosistema efectivo y eficaz con reglas e incentivos que favorezcan la sostenibilidad y el crecimiento de sus emprendimientos” (2019, p.11-12).

En este marco, es importante que las políticas culturales realicen un adecuado fomento de las iniciativas de emprendedores, la creatividad y la innovación, de manera que se fortalezca y diversifique la oferta de las industrias culturales y creativas (Unesco, 2018). De tal manera, es fundamental que la Política estimule el emprendimiento en todos los niveles de la cadena de valor de las industrias culturales, promoviendo su sostenibilidad y viabilidad.

### **c. Tendencias políticas**

#### **Disminución de las libertades relacionadas con la democracia**

“De acuerdo con Freedom House, la democracia está bajo amenaza (...). Al 2017, se registra un cambio: los países no libres (donde no se respetan los derechos civiles y libertades políticas) están incrementando, en tanto que aquellos considerados como libres están disminuyendo” (CEPLAN, 2019, p. 95).

Con respecto a América Latina, según el Latinobarómetro (2018), “el 71% de las personas en la región señalaron una insatisfacción sobre cómo funciona la democracia en sus países (un incremento de 20 puntos porcentuales respecto al 2009) y sólo el 24% manifestaron sentirse satisfechos” (CEPLAN, 2019, p.99).

Es importante tomar en cuenta esta tendencia, porque “promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de expresión, información y comunicación es una condición indispensable para la creación, distribución y disfrute de las expresiones culturales diversas” (Unesco, 2018). En esta línea, el ejercicio de los derechos culturales, implica necesariamente una gobernanza cultural democrática, donde se respeten los derechos de las poblaciones para su participación plena en la vida cultural de la sociedad.

#### **Mayor percepción de corrupción.**

Entendemos corrupción como el uso o abuso de un poder público (bien o cargo público) para beneficio privado o de terceros asociados (agentes públicos, privados o ciudadanos); vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales (Rose – Ackerman 2001; Klitgaard 1990; DS 092 – 2017 – PCM). En esta definición, se entiende lo público no solo como lo estatal sino como aquello que es de interés ciudadano.

Según el CEPLAN, “hacia el 2045 es probable que la percepción de los ciudadanos respecto a la corrupción se haya extendido debido, principalmente, a la ocurrencia de prácticas indebidas de financiación que involucran a corporaciones multinacionales, partidos políticos y estamentos del gobierno” (2019, p.13).

Esta tendencia es importante por dos razones. Por un lado, porque puede afectar las capacidades estatales del sector para implementar políticas públicas libres de influencia externa y, por otro lado, porque ante este escenario se afecta la relación de confianza entre el Estado y la ciudadanía, por el propio descrédito que estas prácticas generan. De tal manera, es un factor fundamental a tomar en cuenta.

#### **Incremento de la participación ciudadana a través de medios digitales.**

El CEPLAN señala que al 2050 la ciudadanía dispondrá de más dispositivos y plataformas digitales para ejercer sus derechos y deberes ciudadanos. Ello permitirá que sean un actor clave en las políticas públicas; y “además, tendrán la capacidad de evaluar a sus gobernantes y sus medidas de política en tiempo real” (CEPLAN, 2019, p.14).

Cabe destacar, que “en América del Sur, los integrantes de la Alianza del Pacífico (México, Colombia, Chile y Perú) tuvieron un desempeño positivo en materia de participación electrónica en el periodo 2003-2018. Esta mejora es el resultado de la implementación de medidas como la difusión de información dirigida a los ciudadanos a través de la web, redes sociales, portales con herramientas para consulta pública o la deliberación, entre otras” (United Nations - The Department of Economic and Social Affairs, 2016, en CEPLAN, 2019, p.109).

La participación cultural es fundamental para el desarrollo de las políticas culturales, además de ser un derecho cultural fundamental. De tal manera, es un desafío utilizar también los medios digitales para generar mayor aporte en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación sostenida de las Políticas Culturales, sin embargo, teniendo en cuenta que implica el fortalecimiento de las capacidades de gobierno digital por parte del Estado.

#### **Mayor desarrollo de servicios en línea de los gobiernos**

El CEPLAN señala que “hacia el 2050 se habrá masificado el uso de herramientas tecnológicas para gobernar. En tal sentido, se masificarán los servicios de trámites en línea, de acceso a información pública y de seguimiento por parte de los ciudadanos sobre cómo y en qué se gastan los recursos públicos” (CEPLAN, 2019, p.14).

En relación con lo anteriormente señalado, es importante tomar en cuenta esta tendencia, pues representa una oportunidad para el avance en la prestación de los servicios culturales integrados y personalizados con mayor eficiencia y transparencia.

#### **d. Tendencias ambientales**

##### **Aumento de la frecuencia de eventos climáticos extremos.**

Según el CEPLAN, “debido al calentamiento promedio, en el futuro habrá mayor frecuencia de eventos cálidos extremos. Ello significa que, aun si las fluctuaciones cálidas durante El Niño se mantuvieran iguales, en el futuro se alcanzaría mayores temperaturas durante estos eventos” (2019, p.16).

“Hacia el 2030, el Perú prevé un incremento en la temperatura promedio entre 0,4 y 1,6 °C; de ocurrir, produciría una intensificación en la frecuencia de eventos extremos. Esto afectaría al país, considerando que el 10% de la población peruana es vulnerable a las sequías y que el 47% de la superficie agrícola sufre sus consecuencias” (MINAM, 2014, en CEPLAN, 2019, p. 140).

Esta es una tendencia fundamental a tomar en cuenta, ya que la ocurrencia de desastres y eventos climáticos extremos pueden generar la pérdida del patrimonio cultural. Como señala la Unesco, el patrimonio cultural “hoy en día está intrínsecamente ligado a los desafíos más acuciantes a los que se enfrenta toda la

humanidad, que van desde el cambio climático y los desastres, a los conflictos entre comunidades, la educación, la salud, la emigración, la urbanización, la marginación o las desigualdades económicas” (2009). Así, toda afectación o daño al patrimonio cultural, producido por causas naturales o antrópicas podría llegar a ser irreversible.

De igual manera, el efecto de estos eventos climáticos puede generar afectaciones en los modos de vida y uso de recursos de los diversos grupos étnicos culturales, de manera que puede alterar la identidad y cultura de las distintas poblaciones.

#### e. Tendencias tecnológicas

##### **Incremento de la interconectividad a través del Internet de las cosas (IdC).**

“Hacia el año 2030 se estima que el internet de las cosas permita interconectar 8 mil millones de personas con 25 mil millones de dispositivos inteligentes activos” (CEPLAN, 2019, p. 17). Asimismo, “se espera que los procesos de aprendizaje cambien radicalmente. Este escenario se verá impulsado por el uso de la Internet, la simulación de sistemas, el perfeccionamiento de la educación a distancia, y una educación adaptable e inclusiva con las personas con capacidades diferentes y personas mayores” (CEPLAN, 2019, p.17).

En este marco, se subraya que las nuevas tecnologías están abriendo nuevos canales de participación, creación y consumo, y nuevas posibilidades para creadores más allá de brechas generacionales o económicas. Al respecto a raíz de la pandemia generada por el COVID-19 (2020), se generaron estrategias y disposiciones normativas vigentes para la educación a distancia y el uso de tecnologías en educación y en el acceso a contenidos culturales (Aprendo en casa, proyecto de cierre de brecha digital, adquisición de tablets y otras que han venido ejecutando instituciones privadas).

Así también a fin de evidenciar la proyección del Ministerio de Cultural respecto de sus acciones sobre el Patrimonio Cultural de la Nación es preciso, referimos a los objetivos prioritarios establecidos en la Política Nacional de Cultura al 2030, que se resumen en las siguientes fichas:

#### **OP4. Fortalecer la valoración del patrimonio cultural**

<b>Ficha técnica del indicador</b>	
<b>Objetivo prioritario:</b>	OP4. Fortalecer la valoración del patrimonio cultural
<b>Nombre del indicador:</b>	Porcentaje de la población que visitó algún patrimonio cultural con la finalidad de apreciar el patrimonio
<b>Justificación :</b>	Un componente de la valoración del patrimonio cultural, es conocer si la población que visita algún patrimonio cultural lo realiza con la finalidad de apreciarlo por su significado como patrimonio cultural. En este sentido cuando la población visita a algún patrimonio cultural y lo realiza porque desea apreciar, ahí lograremos la valoración. Para esto, este indicador mide al porcentaje de la población que accede al patrimonio cultural, pero solo mide a aquellos que lo hacen con la finalidad de apreciar sus atributos como tal; de manera que si bien
<b>Responsable del indicador:</b>	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
<b>Limitaciones del indicador:</b>	Una limitación es que la encuesta no considera el patrimonio inmaterial.

Ficha técnica del indicador												
<b>Método de cálculo:</b>	El cálculo del indicador queda establecido por la siguiente fórmula:  $\text{Valor del indicador} = \frac{A}{B} \times 100$ A = Número de personas que visitó los sitios de Patrimonio Cultural con fines de apreciar el patrimonio, al menos una vez, en los últimos 12 meses. B = Total de la población peruana de 14 años a más, entrevistada en la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES), que asiste a un patrimonio cultural											
<b>Parámetro de medición:</b>	Porcentaje	<b>Sentido esperado del indicador:</b>						Ascendente				
<b>Fuente y bases de datos:</b>	Fuente de datos: Instituto Nacional de Estadística e Informática Base de datos: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES)											
	<b>Línea de base</b>	<b>Valor actual</b>	<b>Logros esperados</b>									
<b>Año</b>	2016	2019	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
<b>Valor</b>	21.6 %	21.0 %	21.5 %	21.6 %	21.7 %	21.8 %	21.9 %	22%	22.1 %	22.2 %	22.3 %	22.4 %

Ficha técnica del indicador												
<b>Objetivo prioritario:</b>	OP4. Fortalecer la valoración del patrimonio cultural											
<b>Nombre del indicador:</b>	Tasa de variación anual de visitantes que acceden anualmente a las instituciones museales, salas de exposición y Monumentos Arqueológicos Prehispánicos administrados por el Ministerio de Cultura.											
<b>Justificación:</b>	Este indicador permite cuantificar el número de visitantes que recibieron las instituciones museales, las salas de exposición y los MAP administrados por el Ministerio de Cultura anualmente, tomando en cuenta las siguientes categorías: nacional/extranjero/adulto/estudiantes/niño/adulto mayor. Si bien es cierto este indicador no refleja exactamente el grado de valoración que tienen las personas sobre el patrimonio, denota que las personas acceden a un servicio de interpretación, educación patrimonial y demás servicios culturales a través de estas instituciones que tienen como finalidad promover la valoración del patrimonio. Se establece como el mejor indicador disponible para medir el acceso de la población a formas y medios para valorar el patrimonio.											
<b>Responsable del indicador:</b>	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble - Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales Dirección General de Museos - Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales											
<b>Limitaciones del indicador:</b>	Solamente se cuenta con el registro de visitantes de las 56 instituciones museales administradas por el Ministerio de Cultura. No se cuenta con información de los museos privados y de otras entidades públicas. El indicador incluye al público nacional y extranjero.											
<b>Método de cálculo:</b>	El cálculo del indicador queda establecido por la siguiente fórmula: $\text{Valor del indicador} = \left\{ \frac{(A+B+C)_t - (A + B + C)_{t-1}}{(A + B + C)_{t-1}} \right\} \times 100$ A = Número de visitantes que ingresan a las 56 instituciones museales administradas por el Ministerio de Cultura. B = Número de visitantes que ingresan a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos administrados por el Ministerio de Cultura C= Número de visitantes a salas de exposición t = Año de la medición t-1 = Año anterior a la medición											
<b>Parámetro de medición:</b>	Tasa de variación (tasa de crecimiento)	<b>Sentido esperado del indicador:</b>						Ascendente				
<b>Fuente y bases de datos:</b>	Fuente de Datos: Ministerio de Cultura - Dirección General de Museos Base de Datos: Registro de Información de Visitantes SISMUS Formato F 040: Ley N° 30599 (aprobado mediante Resolución Ministerial N° 517 – 2018 – MC) Fuente de Datos: Ministerio de Cultura - Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble Base de Datos: Registros de visitantes de los MAP											
	<b>Línea de base</b>	<b>Valor actual</b>	<b>Logros esperados</b>									
<b>Año</b>	2016	2018	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
<b>Valor</b>	12.72 %	13.09 %	9.8 %	10.6 %	7.6 %	5.7 %	7.9 %	6.2 %	6.6 %	6.81 %	7.56 %	7.72 %

**OP5. Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social**

Ficha técnica del indicador													
<b>Objetivo prioritario:</b>	OP5. Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial para su uso social												
<b>Nombre del indicador:</b>	Tasa de variación anual de bienes del patrimonio cultural puestos en valor para su uso social												
<b>Justificación:</b>	Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación pueden encontrarse en situación de deterioro, expuesto a los peligros naturales y antrópicos. En tal sentido, es fundamental que cuenten con investigación, conservación, acondicionamiento y herramientas de gestión para ofrecer servicios adecuados a la población y condiciones de exponer sus valores y significados culturales.												
<b>Responsable del indicador:</b>	Unidad Ejecutora N° 008 Proyectos especiales Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble - Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales Dirección General de Patrimonio Histórico Inmueble - Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales Dirección General de Patrimonio Cultural - Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales												
<b>Limitaciones del indicador:</b>	El indicador incluye bienes del patrimonio material, específicamente los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (MAP), y bienes inmuebles virreinales y republicanos, intervenidos mediante inversión pública para su puesta en valor. Por lo tal, no mide otras intervenciones que se puedan realizar a nivel nacional.												
<b>Método de cálculo:</b>	<p>El cálculo del indicador queda establecido por la siguiente fórmula:</p> $\text{Valor del indicador} = \left\{ \frac{(A)_t - (A)_{t-1}}{(A)_{t-1}} \right\} \times 100$ <p>A= Número de bienes del patrimonio cultural intervenidos mediante inversión pública para su puesta en valor. t = Año de la medición t-1 = Año anterior a la medición</p>												
<b>Parámetro de medición:</b>	Tasa de variación (tasa de crecimiento)	<b>Sentido esperado del indicador:</b>							Ascendente				
<b>Fuente y bases de datos:</b>	Fuente de datos: Ministerio de Cultura Base de datos: Registros administrativos Fuente de datos: Ministerio de Economía y Finanzas Base de datos: MEF. Banco de inversiones / SSI - MEF												
	<b>Línea de base</b>	<b>Valor actual</b>	<b>Logros esperados</b>										
<b>Año</b>	2018	2019	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	
<b>Valor</b>	5.48%	5.19%	2.2%	2.6%	3%	3.4%	3.8%	4.2%	4.6%	5.4%	5.8%	6.2%	



De lo revisado, se evidencia la necesidad de la propuesta normativa, a fin de actualizar el marco legal vigente para el cumplimiento de los objetivos prioritarios establecidos.

## **5. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Modificación de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28-A, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 45, 48, 50, 51, 53, 54-A, 55, 56, 59, 64, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 85, 86, 87, 91 y 93 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Así como incorpora los artículos 106, 107. Además, se modifica la numeración del proyecto y el artículo 21 del anterior Reglamento pasa a ser el artículo 20.2, el artículo 24 pasa a ser el artículo 21, el artículo 25 pasa a ser el artículo 22 y se reorganiza el articulado hasta inclusive el artículo 28. Asimismo, añade disposiciones complementarias con la finalidad de fundamentar y adecuar el presente reglamento con las normas de la materia.

El proyecto normativo no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no vulnera derechos constitucionales. Asimismo, guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional, principalmente, con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura. La presente Ley de creación del Ministerio de Cultura y demás normas de la materia.

Por su parte, el presente proyecto normativo se enmarca en el Plan Estratégico Institucional 2022-2026, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000392-2021-DM/MC, principalmente con los objetivos OEI.10: Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio, Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural; y OEI.12: Fortalecer la participación de los actores y el enfoque territorial en el desarrollo de las políticas del Sector Cultura.

El presente proyecto normativo tiene como finalidad innovar nuestra legislación supliendo el vacío existente que ha sido debidamente evidenciado al identificarse el problema público presentado al respecto. Asimismo, busca unificar criterios y lineamientos para el manejo de las intervenciones en el Patrimonio Histórico Inmueble, entendiéndose como herramienta necesaria para los usuarios y dinamización de la gestión de éste.

La presente propuesta normativa robustece los criterios técnicos y lineamientos de intervención en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, generando un impacto en la legislación vigente.

Asimismo, la propuesta responde solamente a la necesidad de modificación del reglamento y no de la emisión de un reglamento nuevo en tanto se sustenta y se focaliza básicamente en las modificaciones que se han incorporado a la Ley 28296 Ley General de Patrimonio Cultural, por la Ley 31770.

Además, la propuesta complementa criterios técnicos para la identificación y propuesta de declaratoria de los bienes inmuebles como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico; criterios técnicos para la determinación de sectores de intervención en inmuebles declarados Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental, criterios técnicos de evaluación para la emisión de acciones preventivas y/o trabajos de emergencia, criterios técnicos para la independización y acumulación, y criterios técnicos para el desarrollo de los estudios preliminares para las intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble, a efectos de otorgar seguridad jurídica y predictibilidad respecto a las solicitudes de intervención en el Patrimonio Histórico Inmueble. Estas medidas permitirán, no solo proteger el bien cultural inmueble sino también fomentar una adecuada intervención en los bienes de dominio público como son: plazas, plazoletas, calles, alamedas, puentes, entre otros, promoviendo su puesta en valor para un mejor uso y disfrute de los ciudadanos.

En ese sentido, el proyecto normativo se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia, no se contrapone a ninguna disposición de rango constitucional ni norma legal vigente; por el contrario, permitirá que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades competentes, mantenga, aseguren y garanticen la protección del patrimonio cultural con criterios y procedimientos que complementan los alcances establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

#### **6. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR Ex ANTE)**

Sobre el particular, el presente proyecto se encontraría exento del AIR Ex Ante, de conformidad con el artículo 28 del “Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, en consideración a que las disposiciones normativas consignadas en el mismo, no contienen cargas ni limitaciones de derechos para los administrados, por lo que se ubica fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Cultura tramitará en su momento, la excepción correspondiente ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria